

ENTIDAD FISCALIZADA: JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO (JIORESA).
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO (JIORESA), RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió a la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0326/2021** el día **20 de enero de 2021**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión a la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**.

- c) La Cuenta Pública de la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **16 de abril de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/012/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **28 de abril de 2021**.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **04 de mayo de 2021**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4398/2021** de fecha **14 de octubre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	17	8	9	2	IEI
				3	SEP
				5	Otras
Recomendación	5	1	4	4	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
SUBTOTAL	23	9	14	15	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	5	0	5	5	Otras
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	5	0	5	5	
TOTAL	28	9	19	20	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

De la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-02-001 denominado INGRESOS PROPIOS 3978, a través de la cuenta bancaria número 70045363978 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México S.A. (Citibanamex S.A.), se observó que el ente auditado realizó erogaciones por el importe de \$30,000.00, por concepto de pago de liquidación laboral al trabajador, de lo cual integró pólizas contables números C00285, C00286 y C00367; en beneficio de la [REDACTED] de fechas 03 y 17 de abril y 24 de julio de 2020, respectivamente, además de los cheques nominativos números 822 y 827 por el orden de \$10,000.00 cada uno y dos comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), de fecha 12 de agosto de 2020, por los importes de \$7,024.82 y \$22,975.18, respectivamente; en los cuales fueron relacionados los conceptos pagados al trabajador, mismos que se detallan a continuación:

Compensación	\$ 4,561.19
Prima de Vacaciones	\$ 1,061.23
Prima de Vacaciones	\$ 265.37
Aguinaldo	\$ 1,137.03
T O T A L	\$ 7,024.82

Además de:

Indemnización	\$ 27,660.00
- ISR Finiquito	- \$ 4,690.82
T O T A L	\$ 22,975.18

Adicional a lo anterior se corroboró que en la Balanza de Comprobación del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), existe la cuenta 1111-01-001 denominada [REDACTED] cuenta con un saldo pendiente de recuperar a favor del Organismo Operador por el orden de \$6,716.93; sin que se exhibiera evidencia documental de las acciones efectuadas para su recuperación.

De lo anterior se determinaron las siguientes observaciones:

- El ente auditado no exhibió documento alguno del procedimiento y justificación del despido, así como evidencia de los hechos que motivaron la terminación de la relación laboral.
- No se adjuntó evidencia documental correspondiente a los cálculos efectuados para determinar la erogación en cita.

c) Tampoco anexó prueba documental que respalde que se efectuó el Procedimiento Administrativo efectuado para el pago de Indemnización a la [REDACTED] de conformidad a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

d) El Organismo Operador no efectuó acciones administrativas y/o legales para la recuperación del importe de \$6,716.93, pendiente de recuperar, registrado en la cuenta contable 1111-01-001 [REDACTED]

e) Además no anexó la documentación, motivación y fundamentación que demuestre que la beneficiaria tenía derecho a una indemnización.

De lo anteriormente mencionado, en virtud de que la rescisión laboral del personal implica un riesgo inherente por demandas futuras con resoluciones adversas que causen daño a la Hacienda Pública del Organismo Operador, no se pudo corroborar que la rescisión derivó de un procedimiento en el que se cumplió con la normatividad prevista en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas vigente en el ejercicio fiscal 2020, para evitar laudos con consecuencias negativas para las finanzas de la JIORESA, motivo por el cual se considera como no justificada plenamente la aplicación de los recursos, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estipula que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales.

Por tal motivo el monto observado se integra por el importe de la indemnización por el orden de \$27,666.00 y por la cantidad de \$6,716.93 relativo al saldo registrado en la cuenta contable 1111-01-001 [REDACTED] mismo que no fue recuperada por el ente auditado durante el ejercicio de revisión, sumando el importe total de \$34,382.93, es conveniente mencionar que este segundo monto también se encuentra observado en el Apartado de Cuentas de Situación Financiera, sin embargo, únicamente se cuantifica en la presente observación.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/JIORESA-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de La Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), por el importe de **\$34,382.93**, relativo a la falta de evidencia del Procedimiento Administrativo efectuado para el pago de Indemnización a la [REDACTED] de conformidad a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como de los documentos que evidencien o justifiquen el motivo de la terminación laboral, y los cálculos efectuados para determinar las erogaciones citadas en la observación que antecede. Además del importe de \$6,716.93, relativo al saldo registrado y no recuperado durante el ejercicio de revisión en la cuenta contable 1111-01-001 [REDACTED] Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27, 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número PL-02-08-4401/2021 sin fecha, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario en el que manifiesta: "...me permito solventar la observación al rubro citado, mediante lo siguiente:

- *Finiquito, donde se comprueban la evidencia documental de las erogaciones por el importe de \$30,000.00, por concepto de pago de liquidación laboral a la trabajadora, mencionando que no hubo despido, ya que la terminación laboral fue de común acuerdo.*
- *Oficio de cobro del saldo pendiente de recuperar por el orden de \$6,716.93 con lo que se comprueba que existe evidencia documental de las acciones efectuadas para su recuperación".*

Además, el ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Convenio de Terminación de la Relación Individual de Servicios Laborales, celebrado entre la [REDACTED] y la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), representado por el [REDACTED] en su carácter de Director General del Organismo, en el cual a través de sus cláusulas se contempla lo siguiente:

"... SEGUNDA.- "LAS PARTES" dan por terminada la relación laboral que los unió por mutuo consentimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción I, de la Ley Federal de Trabajo.

TERCERA.- El "PATRON" paga a la "TRABAJADORA" previo ajuste de cuentas la cantidad de \$30,000.00 por los siguientes conceptos:

Vacaciones	\$ 3,100.00
Prima Vacacional	900.00
Aguinaldo Proporcional	2,000.00
Indemnización	24,000.00
Neto a Recibir	\$30,000.00

Monto que será pagado en tres ministraciones...". Dicho contrato se encuentra debidamente firmado.

- Copia de cheque nominativo número 822 de fecha 03 de abril de 2020 por el importe de \$10,000.00 en beneficio de la [REDACTED] por concepto de primer pago de liquidación por servicios prestados a JIORESA, en calidad de auxiliar administrativo.

- Copia de cheque nominativo número 827 de fecha 17 de abril de 2020 por el importe de \$10,000.00 en beneficio de la [REDACTED] por concepto de segundo pago de liquidación por servicios prestados a JIORESA.

- Copia de cheque nominativo número 890 de fecha 24 de julio de 2020 por el importe de \$10,000.00 en beneficio de la [REDACTED] por concepto de segundo pago de liquidación por servicios prestados a JIORESA.

- Recibo de Nómina sin fecha correspondiente al periodo de Finiquito de la [REDACTED] en el cual se contempla el importe de neto de \$30,000.00, cabe señalar que carece de firmas.

-Identificación oficial expedido por la el Instituto.Nacional Electoral IDMEX1966792291 a la [REDACTED]

-Oficio sin fecha, dirigido a la [REDACTED] suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, en el que se menciona: "... Cuatro: Que derivado de lo anterior se desprende que Usted, como trabajadora del municipio de Guadalupe, Zacatecas, y comisionada por este municipio en el Relleno Sanitario, en el periodo al que se hace mención, debe Solventar el importe total de \$6,716.93 m.n...". Cabe señalar que en dicho oficio citan la Acta de Notificación de Resultados Preliminares y el Recuadro no. 01, expedidos por la Auditoria Superior del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2019 donde se menciona el adeudo observado.

- Acta de Notificación de Resultados Preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2019.
- Copia del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera.
- Recuadro no. 01 de la Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de \$34,382.93, en virtud de que aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, así como evidencia documental, misma que se detalla en la columna "Documentación que se Remite"; sin embargo, no exhibió la documentación que respalde que para el pago de la indemnización a la [REDACTED] se efectuó el Procedimiento Administrativo, de conformidad a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ya que no se anexaron los documentos que evidencien o justifiquen el motivo de la terminación laboral, así como los derechos adquiridos, ya que según lo manifestado por el propio Organismo: "...no hubo despido, ya que la terminación laboral fue de común acuerdo...", por lo cual no es procedente el pago de una indemnización.

Asimismo referente al saldo pendiente de recuperar registrado en cuenta contable 1111-01-001 [REDACTED] por el importe de \$6,716.93; aún y cuando el ente auditado presentó evidencia documental en la que mediante oficio se le solicita sea reintegrado el importe pendiente de recuperar a la [REDACTED], sin embargo no se presentó evidencia de su recuperación, así como del ingresos de los recursos a las cuentas bancarias de la JIORESA, consistente en estado de cuenta y recibo de ingresos, ni evidencia del descuento de dicho importe en las percepciones otorgadas objeto de la presente observación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/JIORESA-001-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicara al Consejo Directivo integrado por los Presidentes Municipales de Guadalupe, Morelos, Vetagrande, Zacatecas y Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, los aspectos observados a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, respecto a la terminación laboral de la [REDACTED] ya que no se exhibió evidencia que justifique el importe de \$34,382.93 dentro de los cuales se incluye los importes de \$27,660.00 relativos al pago de indemnización, de la cual no se presentó evidencia documental que brinde certeza del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo, así como los documentos que demuestren que corresponde a un despido injustificado, ya que según lo manifestado por el Organismo en el que señalo que: "...no hubo despido, ya que la terminación laboral fue de común acuerdo...", por lo cual no es procedente el pago de una indemnización.

Así como en relación al importe de \$6,716.93 correspondiente al saldo pendiente de recuperar, registrado en la cuenta contable 1111-01-001 [REDACTED] no se exhibió evidencia documental de su recuperación, así como del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias de la JIORESA. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27, 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/JIORESA-001-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizará actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar que se efectúen acciones para la recuperación del monto registrado en cuenta contable 1111-01-001 [REDACTED] por el importe de \$6,716.93; así

como los documentos que respalden el ingreso de los recursos a las cuentas bancarias de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, consistentes en ficha de depósito, estado de cuenta, recibo de ingresos y póliza del registro contable de dicho ingreso. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la revisión de Bancos, específicamente de las erogaciones realizadas por concepto de pago de refacciones y mantenimiento del parque vehicular, mediante las cuentas contables consideradas en la muestra de fiscalización de la revisión de la Cuenta Pública 2020; denominadas: 1112-02.001 INGRESOS PROPIOS, 1112-02-002 SUBSIDIOS, 1112-02-003 SUBSIDIO SAMA y 1112-004 SUBSIDIO ZACATECAS, de las que se realizaron diversas erogaciones por los importes de \$198,216.14, \$349,000.01, \$30,250.07 y \$110,654.85 respectivamente, todas de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A. (Citibanamex), adjuntando como soporte documental en cada una de las erogaciones: póliza contable, reporte de transferencia y comprobante fiscal digital por internet (CFDI); sin embargo no exhibió evidencia documental del requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, así como el que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, insumo, costo, kilometraje, etc.), nombre y firma del responsable, entre otros.

El detalle de las erogaciones se detalla a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 1.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/JIORESA-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), relativo a las erogaciones efectuadas por el importe de **\$688,121.07**, por concepto de pago de refacciones y mantenimiento del parque vehicular, de las que no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del ente fiscalizado, además de la falta de requerimientos y del documento que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo, en el que se consideren los aspectos de nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, insumo, costo, kilometraje, etc.), nombre y firma del responsable, entre otros. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de

Zacatecas y sus Municipios y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número PL-02-08-4401/2021 sin fecha, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario en el que manifiesta: "...me permito solventar la observación al rubro citado, mediante lo siguiente:

- Orden de servicio
- Cotización
- Pago de facturas.
- Bitácora de servicio.
- Evidencia fotográfica.

Lo anterior, por concepto de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria con la que se realizan las actividades sustantivas en el relleno sanitario intermunicipal..."

Además, el ente auditado exhibió la siguiente documentación:

Ver **Anexo número 1** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$688,121.07**, que corresponden a erogaciones efectuadas por concepto de refacciones y mantenimiento, en virtud de que el ente auditado presentó aclaración, así como la documentación que justifica la aplicación del recurso en actividades propias de la JIORESA, dentro de la que se anexaron requerimientos de servicios y refacciones, así como documento que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo, y demás documentación, misma que se detalla en el **Anexo número 1** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/JIORESA-002 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión de Bancos, específicamente de las erogaciones realizadas por concepto de pago de combustible para la operación del relleno sanitario, mediante las cuentas contables consideradas en la muestra de fiscalización de la revisión de la Cuenta Pública 2020; denominadas 1112-02.001 INGRESOS PROPIOS, 1112-02-003 SUBSIDIO SAMA y 1112-004 SUBSIDIO ZACATECAS, por los importes de \$42,160.00, \$73,378.00 y \$433,927.75 respectivamente, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A. (Citibanamex), mismas que se detallan a continuación:

Ver **Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 2.**

Las erogaciones efectuadas se soportan cada una de ella con: póliza contable, reporte de transferencia y comprobante fiscal digital por internet (CFDI), sin embargo, no se anexaron requisiciones de combustible, vales de combustible y lubricantes, ticket, notas de venta que soporten el importe de los comprobantes fiscales anexos, así como el documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible por vehículo del organismo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor y total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.).

kilometraje, nombre y firma del comisionado, entre otros, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias de La Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA).

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante mencionar que al artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable. Se instalarán dispositivos de los disponibles en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, como se determine en las normas de políticas de ejecución del gasto que emitan la Secretaría de Administración, las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual. Los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/JIORESA-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), relativo a las erogaciones efectuadas por el importe de **\$549,465.75**, por concepto de pago de combustible, de las que no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del citado ente, además de la falta de requerimientos y del documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible por vehículo del organismo con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor y total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje, nombre y firma del comisionado, entre otros. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio no. PL-02-08-4401/2021 sin fecha, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario en el que manifiesta: *"...me permito solventar la observación al rubro citado, mediante lo siguiente:*

Pago de facturas.

Bitácora de combustible.

Lo anterior, por concepto de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria con la que se realizan las actividades sustantivas en el relleno sanitario intermunicipal (sic)..."

Además, el ente auditado exhibió la siguiente documentación:

Ver **Anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$549,465.75**, que corresponde a erogaciones efectuadas por concepto de combustible, en virtud de que el ente auditado presentó aclaración, así como la documentación que justifica la aplicación del recurso en actividades propias de la JIORESA, dentro de la que se anexaron requerimientos de combustible, así como documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible por vehículo y demás documentación, misma que se detalla en el **Anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/JIORESA-003 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la revisión de Bancos, específicamente de las erogaciones realizadas por concepto retiro de escombros y suministro de agua potable para la construcción de la Celda número 2, mediante las cuentas contables consideradas en la muestra de fiscalización de la revisión de la Cuenta Pública 2020 denominadas: 1112-02-003 SUBSIDIO SAMA y 1112-004 SUBSIDIO ZACATECAS, por los importes de \$69,358.00 y \$165,010.00 respectivamente, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A. (Citibanamex), mismas que se detallan a continuación:

Ver **Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 3**.

Dichas erogaciones se soportan cada una de ellas: con póliza contable, reporte de transferencia, comprobante fiscal digital por internet y material fotográfico, sin embargo no se exhibieron los documentos que respalden la requisición de los materiales, recepción de los mismos, evidencia fotográfica del antes y después de los trabajos realizados y contratos de prestación de servicios que permitan corroborar los derechos y obligaciones de las partes involucradas y demás documentación que de certeza de la aplicación del recurso en actividades propias de la JIORESA.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/JIORESA-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), relativo a las erogaciones efectuadas por el importe de **\$234,368.00**, por concepto de retiro de escombros y suministro de agua potable para la construcción de la Celda número 2 del Relleno Sanitario, de las que no exhibió los documentos que respalden la requisición de los materiales, recepción de los mismos, evidencia fotográfica del antes y después de los trabajos realizados y contratos de prestación de servicios que permitan corroborar los derechos y obligaciones de las partes involucradas, por lo que no se justifica la aplicación del recurso en actividades propias de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número PL-02-08-4401/2021 sin fecha, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario en el que manifiesta: "...me permito solventar la observación al rubro citado, mediante lo siguiente:

- Convenio de Prestación de Servicio
- Nota de Remisión
- Pago de facturas
- Evidencia fotográfica

Lo anterior, por concepto de retiro de escombros y suministro de agua potable para la construcción de la Celda número 2 para la disposición de los residuos sólidos urbanos...

Además, el ente auditado exhibió diversa documentación, misma que se detalla en el **Anexo número 3** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$234,368.00**, derivado de erogaciones por concepto de retiro de escombros y suministro de agua potable para la construcción de la Celda número 2 del Relleno Sanitario, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, así como evidencia documental, misma que se detalla en la columna "Documentación que se Remite"; sin embargo, no justifica la aplicación del recurso en actividades propias de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, ya que existe incongruencia en la documentación presentada respecto de los prestadores de servicios que firman el convenio, los vales de materiales y quién expide los comprobantes fiscales, por lo que no se tiene la certeza de quien prestó el servicio, lo anterior se puede corroborar en el **Anexo número 3** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, además el ente auditado no exhibió el expediente financiero técnico y social del inicio, proceso y terminación de los trabajos de obra realizados, incluyendo invariablemente el acta de entrega recepción.

Por lo que se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación, así como a las actividades inherentes al cargo del [REDACTED] **Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que realizó erogaciones que no se justifica la aplicación del gasto en actividades propias de la JIORESA, en virtud de que existe incongruencia en la documentación exhibida, respecto de los prestadores de servicios que firman el convenio, los vales de materiales y quién expide los comprobantes fiscales, por lo que no se tiene la certeza de quien prestó el servicio, así como el expediente financiero técnico y social del inicio, proceso y terminación de los trabajos de obra realizados, incluyendo invariablemente el acta de entrega recepción. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 11 primer párrafo, fracciones I y VI del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, aprobado en fecha 14 de abril de 2011, así como el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas

respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/JIORESA-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado de la muestra de revisión seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-02-003 denominada SUBSIDIO SAMA a través de la cuenta 0127872110 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A. (Citibanamex), se observó que el ente auditado realizó una erogación por el importe de \$1,300,360.00, por concepto de COMPRA E INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA HDPE 1.5 MM Y GEOTEXTIL POLIESTER, con el proveedor GEOCONTENCION S.A. DE C.V.; de lo que integro como soporte documental: póliza contable número C00067 de fecha 29 de enero de 2020, reporte de transferencia, documento con información del estado del pago, comprobante fiscal digital por internet número C288, cotización, Nota de Remisión número 160, expedida por GEOCONTENCION S.A. de C.V.; contrato de prestación de servicios celebrado con el C. [REDACTED] contratista y el [REDACTED] Director de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, por un importe de \$1,300,360.00, certificado de acreditación de la empresa de Atarfil Geomembrana S.L. y material fotográfico.

Sin embargo, no se exhibió la totalidad de la documentación técnica y social que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), tales como propuesta económica, acompañada de la tarjeta de análisis de precios unitarios, estimaciones firmadas por el contratista, validadas por los funcionarios encargados de la supervisión de la obra, números generadores de trabajos realizados y metas alcanzadas, programa de ejecución de la obra y cédula de Registro en el Padrón de Contratistas vigente, fianzas de cumplimiento de contrato y de vicios ocultos que garantice la calidad de la obra, memoria fotográfica del proceso y término de ejecución de la obra, acta de entrega recepción requisitada y firmada por el Director General de la JIORESA y por el Contratista que valide, que la misma fue terminada y entregada de conformidad y demás documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario.

Por lo anterior se observa incumpliendo con lo establecido en los artículos:

24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en correlación con la normatividad en materia de Obra Pública que señala en términos generales que durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito.

110 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigentes hasta el 18 de mayo de 2020, en correlación con el artículo Transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que señala que el contratista comunicará a la

dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Así como los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32, primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

De igual manera es importante señalar que no se presentó documentación prevista en la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigentes hasta el 18 de mayo de 2020, en correlación con el artículo Transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, en su artículo 42 que señala: "Las dependencias, entidades y los ayuntamientos bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y prestación de servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación restringida a cuando menos tres personas; o
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las dependencias, entidades y municipios proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante."

En correlación con lo estipulado en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, cita que para dar atención al artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, se establece como montos máximos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, los siguientes:

"A. Para Obra Pública:

- I. Mediante adjudicación directa, hasta por \$ 1'500,000.00;"

Por lo anterior no demostró garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/JIORESA-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), relativo a las erogaciones efectuadas por el importe de \$1,300,360.00, por concepto COMPRA E INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA HDPE 1.5 MM Y GEOTEXTIL POLIESTER, en virtud de que no presentó la totalidad de la documentación técnica y social que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias de la JIORESA, así como tampoco el acta de entrega - recepción debidamente requisitada y firmada por el Director de la JIORESA y por el Contratista que valide que la misma fue terminada y se encuentra en funciones, en actividades propias del Organismo, además por la falta de evidencia relativa al Procedimiento de contratación utilizado para la citada erogación, por lo que no demostró garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del Organismo Operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42, 73, 110 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigentes hasta el 18 de mayo de 2020, en correlación con el artículo Transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en correlación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, 67 primer párrafo, letra A, fracción I del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número PL-02-08-4401/2021 sin fecha, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario en el que manifiesta: "...me permito solventar la observación al rubro citado, mediante lo siguiente:

- Contrato de prestaciones de servicios.
- Memoria fotográfica..."

Además de señalar que: "... Cabe mencionar que mediante el Contrato no se realizó la obra completa, sino que únicamente fue la adquisición del material y su instalación. También señalo que dicho proceso se realizó de conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, específicamente en los artículos 46, fracción III y 85, fracción II, donde se podrá contratar obra pública o servicios relacionados mediante adjudicación directa, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública cuando sea urgente la ejecución de la obra por estar riesgo la salubridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado o de los Municipios como es el caso que nos ocupa..."

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre la Empresa "GEOCONTENCION S.A DE C.V. a través del C. [REDACTED] en calidad del prestador de servicios y por la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) representado por el [REDACTED] en calidad de prestatario en el que a través de las cláusulas se establece lo siguiente:

"... PRIMERA. - Del objeto: El "PRESTADOR" se obliga con el "PRESTATARIO" a brindar los siguientes servicios, consistente en: SUMINISTRO DE GEOMEMBRANA DE 1.5 MM, HILO DE SOLDAR DE 4MM PARA DETALLES, GEOTEXTIL DE 200 GR GRIS DE 200 GR ROLLO DE 4*100=400 M2. ENVÍO DE MATERIAL GEOMEMBRANA Y GOTEXTIL, INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA HDPE 1.5 MM EN PISO DEL RELLENO SANITARIO DE ZACATECAS, EQUIPO DE TRABAJO NECESARIOS PARA TERMOFUSIÓN, INSTALACION DE GEOTEXTIL DE 200 GRA EN PISO DE RELLENO SANITARIO EN ZACATECAS..."

"SEGUNDA. - Del monto del Contrato: Las partes acuerdan que el monto que se cubrirá por los servicios prestados será por la cantidad de \$1,300,360.00..."

"... TERCERA. - De la Vigencia: Las partes convienen en que la vigencia del presente Contrato será de 30 días naturales contados a partir de la fecha del depósito inicial del 100% (Pago). Periodo en que se llevará a cabo la presentación de los servicios acordados..."

Dicho contrato se encuentra debidamente firmado.

- Acreditación de la empresa de Atarfil Geomembranas S.L. de fecha 30 de junio de 2019.
- Material fotográfico "Suministro e instalación de GEOMEMBRANA"

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$1,300,360.00**, que corresponde a la COMPRA E INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA HDPE 1.5 MM Y GEOTEXTIL POLIESTER, en virtud de que aún y cuando se presentó aclaración, así como evidencia documental descrita en la columna "DOCUMENTACION QUE SE REMITE"; consistente en el contrato de prestación de servicios y material fotográfico; sin embargo, no exhibió la totalidad de la documentación técnica y social que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias de la JIORESA, así como tampoco el acta de entrega-recepción debidamente requisitada y firmada por el Director de la JIORESA y por el Contratista que valide que la misma fue terminada y se encuentra en funciones, en actividades propias del Organismo.

Así mismo en relación a la falta de evidencia relativa al Procedimiento de contratación utilizado para la citada erogación, aún y cuando se señala en la aclaración del organismo operador que dicho proceso se realizó de conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, específicamente en los artículos 46, fracción III y 85, fracción II, donde se podrá contratar obra pública o servicios relacionados mediante adjudicación directa, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública cuando sea urgente la ejecución de la obra por estar riesgo la salubridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado o de los Municipios; no obstante no adjuntó los documentos que demuestren que fue el caso de dicha contratación, por lo que la observación persiste por la falta de evidencia documental que demuestre que se garantizaron las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado, por lo que la observación persiste.

Por lo que se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación, así como a las actividades inherentes al cargo del [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que realizó erogaciones sin contar con la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias de la JIORESA y por no presentar evidencia documental que demuestre que se Garantizaron las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 11 primer párrafo, fracciones I y VI del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, aprobado en fecha 14 de abril de 2011 y artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/JIORESA-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-02-004, denominada SUBSIDIO ZACATECAS a través de la cuenta 7012833272 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A. (Citibanamex), se observó que el ente auditado realizó erogaciones por el importe de \$416,915.39, para la obra: B05001 - CONSTRUCCION DE FOSA DE LIXIVIADOS Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL RELLENO SANITARIO, de lo cual integro póliza contable, reporte de transferencia y material fotográfico, resumen de estimaciones y números generadores de la obra, en los cuales se aprecia que el monto contratado de la obra fue por un total de \$463,600.00, durante el periodo de ejecución convenido del 01 de febrero de 2020 al 02 de marzo de 2020.

El detalle de las erogaciones se detalla a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 4.

Sin embargo no se exhibió la totalidad de la documentación técnica, social y financiera que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, consistente en contrato de obra debidamente firmado por los funcionarios facultados, así como por el contratista que brinde certeza de las obligaciones y derechos de los servicios adquiridos, propuesta económica, acompañada de la tarjeta de análisis de precios unitarios, estimaciones firmadas por el contratista, validadas por los funcionarios encargados de la supervisión de la obra, cédula de Registro en el Padrón de Contratistas, vigente, fianzas de cumplimiento de contrato y de vicios ocultos que garantice la calidad de la obra, memoria fotográfica del proceso y término de ejecución de la obra, acta de entrega recepción requisitada y firmada por el Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) y por el contratista que valide que la misma fue terminada y demás documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias de la JIORESA.

Aunado a lo anterior, se detectó una diferencia entre el monto contratado y lo erogado por la cantidad de \$46,684.61, de la que no se ubicó el registro del pasivo correspondiente, ni tampoco del pago del monto total contratado, motivo por el cual el ente auditado deberá aclarar documentalmente la citada incongruencia.

Por lo anterior se observa incumpliendo con lo establecido en los artículos:

24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas en correlación con la normatividad en materia de Obra Pública que señala en términos generales que durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito.

110 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigentes hasta el 18 de mayo de 2020, en correlación con el artículo Transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, el cual señala que el contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Así como los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/JIORESA-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), relativo a las erogaciones efectuadas por el importe de **\$416,915.39**, para la obra B05001 - CONSTRUCCION DE FOSA DE LIXIVIADOS Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL RELLENO SANITARIO, en virtud de que no exhibió la totalidad de la documentación técnica y social que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias de la JIORESA, así como tampoco el acta de entrega - recepción debidamente requisitada y firmada por el Director General de la JIORESA y por el contratista que valide que la misma fue terminada y se encuentra en funciones, así como en actividades propias del Organismo, además por no aclarar la diferencia entre el monto contratado y el erogado por la cantidad de \$46,684.61, ya que no se ubicó el registro del pasivo correspondiente ni tampoco del pago del monto total contratado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42, 73, 110 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigentes hasta el 18 de mayo de 2020, en correlación con el artículo Transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en correlación con el artículo Transitorio Cuarto, primer párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número PL-02-08-4401/2021 sin fecha, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario en el que manifiesta: "... me permito solventar la observación al rubro citado, mediante lo siguiente:

- Contrato de prestación de servicios
- Adendum al Contrato de prestación de servicios
- Presupuesto de obra
- Catalogo final de obra
- Bitácoras
- Estimaciones
- Acta de entrega – recepción de la obra
- Diferencia de cantidades

Cabe señalar que en las pólizas se especifica donde se encuentra ejercida la diferencia que se menciona, y además aclaro que la obra se encuentra ejecutada al 100% y que con ello se comprueba que las erogaciones efectuadas se soportan y se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias de la JIORESA...".

Además, el ente auditado exhibió la siguiente documentación:

Ver Recuadro número 4 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$416,915.39**, derivado de erogaciones efectuadas para el proyecto B05001 - CONSTRUCCION DE FOSA DE LIXIVIADOS Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL RELLENO SANITARIO, en virtud de que se presentó

expediente unitario donde se integra diversa documentación financiera, técnica y social, misma que se detalla en la columna "DOCUMENTACION QUE SE REMITE" del Anexo número 4 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, dentro del que se adjunta contrato de prestación de servicios debidamente firmado por los funcionarios facultados para ello, además del acta entrega recepción debidamente firmada que respalda que la obra se encuentra concluida y en funciones en actividades propias de la JIORESA, documentación que justifica y comprueba la aplicación del recurso.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/JIORESA-006 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2020, se observó lo siguiente:

1.- Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar. Las cuales se detallan a continuación:

Cuenta	Nombre de Cuenta	Saldo al 01 de enero de 2020	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2020	Observación
			Deudor	Acreedor		
1111-01	CAJA					
1111-01-001		\$6,716.93	\$0.00	\$0.00	\$6,716.93	Sin Movimiento
1123-01	Gastos a Comprobar					
1123-01-001		4,753.56	-	-	4,753.56	Sin Movimiento
1123-02	PRESTAMOS					
1123-02-010		0.02	-	-	0.02	Sin Movimiento
1129	OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO					
1129-02	IVA POR ACREDITAR	5,282.46	-	-	5,282.46	Sin Movimiento
1129-03	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	40.00	-	-	40.00	Sin Movimiento

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 se emitió una observación similar, específicamente la acción RP-19/JIORESA-007-01 Recomendación, respecto a realizar las acciones necesarias para la recuperación de los saldos de caja y gastos a comprobar provenientes de ejercicios anteriores, así como de evitar la práctica de destinar recursos a fines distintos a los presupuestados y programados, además realizar acciones para la recuperación del IVA a favor ante el SAT, así como aclarar documentalmente la situación fiscal y contable de dicho rubro, misma que no fue atendida en su totalidad, en virtud de que existen saldos pendientes de recuperar y comprobar.

2.- Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuenta	Nombre de Cuenta	Saldo al 01 de enero de 2020	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2020	Observación
			Deudor	Acreedor		
1111-01	CAJA					
1111-01-002		-5,371.09	5,450.88	780.66	-700.87	Saldo Negativo

3.- Cuentas que presentaron movimientos, sin embargo, conservan el mismo saldo con el que iniciaron, de lo cual el ente auditado no presentó aclaración y/o justificación que brinde la certeza de los derechos adquiridos en beneficio del organismo, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuenta	Nombre de Cuenta	Saldo al 01 de enero de 2020	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2020	Observación
			Deudor	Acreedor		
1124	INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO					
1124-43	Derechos por prestación de servicios	\$524,293.57	3,194,886.34	3,194,886.34	524,293.57	Mismo Saldo que Inicial

4.- Cuenta con incremento de la que no se presentó evidencia de las acciones realizadas para la recuperación del IVA a favor ante el SAT, así como aclare documentalmente la situación fiscal y contable de dicho rubro, la cual se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre de Cuenta	Saldo al 01 de enero de 2020	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2020	Observación
			Deudor	Acreedor		
1129	OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO					
1129-01	IVA ACREDITABLE	749,421.35	1,002.49	0.00	750,423.84	Solo Incremento

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/JIORESA-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA); derivado de que: no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación, de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, así como para la exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio de los gastos a comprobar; así como por no efectuar acciones para indagar respecto del origen del saldo negativo por la cantidad de \$700.87, así como por no realizar los ajustes correspondientes para corregirlo de conformidad a su naturaleza contable y determinar el saldo real; además por no presentar aclaración y/o justificación que brinde la certeza de los derechos adquiridos en beneficio del organismo registrados en la cuenta contable 1124-43 Derechos por prestación de servicios, misma que presentó movimientos durante el ejercicio sin embargo, conserva el mismo

saldo con el que inició y por no presentar evidencia de las acciones realizadas para la recuperación del IVA a favor, ante el Sistema de Administración Tributaria, y por no aclarar documentalmente la situación fiscal y contable de dicho rubro y por último por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/JIORESA-008 Recomendación

Se recomienda al Director General la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), en lo sucesivo, realice acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, así como para la exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo Operador de los gastos a comprobar e indagar respecto del origen del saldo negativo por la cantidad de \$700.87 y efectuar los ajustes correspondientes para corregirlo de conformidad a su naturaleza contable, así como se efectúen acciones para hacer efectivos los derechos adquiridos en beneficio de la JIORESA registrados en la cuenta contable 1124-43 Derechos por prestación de servicios, misma que presentó movimientos durante el ejercicio en revisión, sin embargo, conserva el mismo saldo con el que inició; y realizar acciones para la recuperación del IVA a favor, ante el Sistema de Administración Tributaria y sea adjuntada la documentación que aclare la situación fiscal y contable de dicho rubro.

RP-20/JIORESA-009 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizara actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, a fin de corroborar que se efectúen acciones para hacer efectivos los derechos adquiridos por organismo por el importe de \$524,293.57, registrados en la cuenta contable 1124-43 denominada Derechos por Prestación de Servicios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Presenta aclaración mediante oficio número PL-02-08-4401/2021 sin fecha, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de director general de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario en el que manifiesta: "... me permito solventar la observación al rubro citado, mediante lo siguiente:

➤ "... Auxiliares de cuentas.

Se determinó realizar asientos de reclasificación respecto de esta observación..."

Además, el ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Auxiliar de cuenta correspondiente a la cuenta contable 1121-02-010 denominada "YESSICA MAYELA NORIEGA MARQUEZ", el cual comprende el periodo del 01 de enero al 31 de agosto del 2021, donde se aprecia un abono por \$0.02 y un saldo final de \$0.00.

- Auxiliar de cuenta correspondiente a la cuenta contable 1129-02, denominada "IVA POR ACREDITAR", el cual comprende el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, donde se aprecia un abono por \$5,282.46 y un saldo final de \$0.00

- Auxiliar de cuenta correspondiente a la cuenta contable 1129-03 denominada "SUBSIDIO PARA EL EMPLEO", el cual comprende el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, donde se aprecia un abono por \$40.00 y un saldo final de \$0.00.

- Auxiliar de cuenta correspondiente a la cuenta contable 1111-01-002 denominada "FRANCISCO ZAMORA CASTRO", el cual comprende el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, donde se aprecia un cargo de \$700.87 y un saldo final de \$0.00.

- Auxiliar de cuenta correspondiente a la cuenta contable 1124-43 denominada "Derechos por prestación de servicios", el cual comprende el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, donde se aprecia un cargo de \$2,363,292.50 así como un abono por \$2,887,586.07 y un saldo final de \$0.00.

- Auxiliar de cuenta correspondiente a la cuenta contable 1129-01 denominada "IVA ACREDITABLE", el cual comprende el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, donde se aprecia un abono por \$750,423.84 y un saldo final de \$0.00.

Para solventar la presente acción se adjuntó la misma documentación que se detalla en la columna de "Documentación que se remite", de la acción **RP-20/JIORESA-007 Pliego de Observaciones**.

El ente auditado presentó auxiliar contable del periodo de 01 de enero del 2021 al 31 de agosto del 2021, de la cuenta 1124-43 Derechos por prestación de servicios, el que aparece dicha cuenta con saldos en ceros.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente a:

Punto número 1.- Lo relativo a lo registrado en las cuentas 1123-02-010 YESSICA MAYELA NORIEGA MARQUEZ por el importe de \$0.02, así como el registro en la cuenta 1129-03 SUBSIDIO PARA EL EMPLEO por la cantidad de \$40.00, lo anterior en virtud de que se presentaron auxiliares contables de dicha cuenta del periodo de 01 de enero del 2021 al 31 de agosto del 2021, en el que se aprecia que dicha cuenta se encuentra en ceros, así como por ser montos de orden irrelevante.

Punto número 2.- de la observación en relación a que la cuenta 1111-01-002 denominada "FRANCISCO ZAMORA CASTRO", presentó saldo negativo al cierre del ejercicio, en revisión por el importe de \$700.87 contrario a su naturaleza contable, lo anterior ya que el ente auditado presentó auxiliar contable de dicha cuenta del periodo de 01 de enero del 2021 al 31 de agosto del 2021, en el que se aprecia que dicha cuenta se encuentra en ceros.

No Solventa:

El **Punto número 1.-** de la observación específicamente lo registrado en las cuentas 1123-01-1111-01-001 PATRICIA RODRIGUEZ, por el importe de \$6,716.93 y 1123-01-001 OSCAR EDUARDO LLAMAS GONZALEZ por el importe de \$4,753.56, en virtud de que no se exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, además de las gestiones realizadas para acreditar el impuesto registrado en la cuenta 1129-02 IVA POR ACREDITAR por el importe de \$5,282.46, ya que por el contrario se presentaron auxiliares contables del periodo de 01 de enero del 2021 al 31 de agosto del 2021, en el que aparecen las cuentas con saldos en ceros.

El **Punto número 3.-** de la observación correspondiente a la cuenta 1124-43 Derechos por prestación de servicios por el importe de \$524,293.57, misma que presentó movimientos durante el ejercicio en revisión, sin embargo, conservan el mismo saldo con el que inicio, de lo cual el ente auditado no presentó aclaración y/o justificación que brinde la certeza de los derechos adquiridos en beneficio del organismo, si no por el contrario adjunto auxiliar contable del periodo de 01 de enero del 2021 al 31 de agosto del 2021, en el que aparecen las cuentas con saldos en ceros.

El **Punto número 4,** relativo al registro de la cuenta 1129-01 Iva Acreditable, ya que no se presentó evidencia de las acciones realizadas para la recuperación del IVA a favor ante el SAT, así como tampoco presentó los documentos que aclaren la situación fiscal y contable de dicho rubro, si no por el contrario adjunto auxiliar contable del periodo de 01 de enero del 2021 al 31 de agosto del 2021, en el que aparecen la cuenta con saldo cero, por todo lo anteriormente dicho la observación persiste.

Solventa:

Punto número 1.- Lo relativo a lo registrado en las cuentas 1123-02-010 YESSICA MAYELA NORIEGA MARQUEZ por el importe de \$0.02, así como el registro en la cuenta 1129-03 SUBSIDIO PARA EL EMPLEO por la cantidad de \$40.00, lo anterior

en virtud de que se presentaron auxiliares contables de dicha cuenta del periodo de 01 de enero del 2021 al 31 de agosto del 2021, en el que se aprecia que dichas cuentas se encuentran en ceros, así como por ser montos de orden irrelevante.

Punto número 2.- de la observación en relación a que la cuenta 1111-01-002 denominada "FRANCISCO ZAMORA CASTRO", presentó saldo negativo al cierre del ejercicio, en revisión por el importe de \$700.87 contrario a su naturaleza contable, lo anterior ya que el ente auditado presentó auxiliar contable de dicha cuenta del periodo de 01 de enero del 2021 al 31 de agosto del 2021, en el que se aprecia que dicha cuenta se encuentra en ceros.

No Solventa:

Derivado de la documentación presentada por el municipio misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite"; sin embargo, persiste los aspectos observados en los siguientes puntos:

Punto número 1.- de la observación específicamente lo registrado en las cuentas 1123-01-1111-01-001 PATRICIA RODRIGUEZ, por el importe de \$6,716.93 y 1123-01-001 OSCAR EDUARDO LLAMAS GONZALEZ por el importe de \$4,753.56, en virtud de que no se exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, además de las realizadas para acreditar el impuesto registrado en la cuenta 1129-02 IVA POR ACREDITAR por el importe de \$5,282.46, ya que por el contrario se presentaron auxiliares contables del periodo de 01 de enero del 2021 al 31 de agosto del 2021, en el que aparecen las cuentas con saldos en ceros.

El Punto número 3.- de la observación correspondiente a los registros en la cuenta 1124-43 Derechos por prestación de servicios por el importe de \$524,293.57, en virtud de que el ente auditado presentó auxiliar contable del periodo de 01 de enero del 2021 al 31 de agosto del 2021, en el que aparece dicha cuenta con saldos en ceros; sin embargo no exhibió la documentación que demuestre que se hicieron efectivos los derechos adquiridos por el organismo, así como la que demuestre su aplicación en favor de la JIORESA.

El Punto número 4, relativo al registro de la cuenta 1129-01 Iva Acreditable, ya que no se presentó evidencia de las acciones realizadas para la recuperación del IVA a favor ante el SAT, así como tampoco presentó los documentos que aclaren la situación fiscal y contable de dicho rubro, si no por el contrario adjunto auxiliar contable del periodo de 01 de enero del 2021 al 31 de agosto del 2021, en el que aparecen la cuenta con saldo cero, por todo lo anteriormente dicho la observación persiste, y derivado de los documentos presentados en los que se anexaron auxiliares contables del periodo de 01 de enero del 2021 al 31 de agosto del 2021, en el que aparecen las cuentas observadas con saldos ceros, se emitió la acción **RP-20/JIORESA-007-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, para verificar en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, los documentos que le dieron origen a la cancelación de los importes observados, por lo que la acción **RP-20/JIORESA-008 Recomendación** queda sin efectos.

No Solventa:

Lo correspondiente a los registros en la cuenta 1124-43 Derechos por prestación de servicios por el importe de \$524,293.57, en virtud de que el ente auditado presentó auxiliar contable del periodo de 01 de enero del 2021 al 31 de agosto del 2021, en el que aparece dicha cuenta con saldos en ceros; sin embargo no exhibió la documentación que demuestre que se hicieron efectivos los derechos adquiridos por el organismo por el importe de \$524,293.57, así como la que demuestre su aplicación en favor de la JIORESA.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/JIORESA-007-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizara actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de corroborar los documentos que sustenten los registros contables efectuados para la cancelación de los saldos al 31 de diciembre de 2020 en las siguientes cuentas contables:

1123-01-1111-01-001 PATRICIA RODRIGUEZ, por el importe de \$6,716.93.

1123-01-001 OSCAR EDUARDO LLAMAS GONZALEZ por el importe de \$4,753.56.

1129-02 IVA POR ACREDITAR por el importe de \$5,282.46.

1124-43 Derechos por prestación de servicios por el importe de \$524,293.57

1129-01 IVA Acreditable.

Además de corroborar los documentos que demuestren que se realizaron acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación, de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, así como para la exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos a las cuentas bancarias de la JIORESA de los gastos a comprobar, así como evidencia de las acciones realizadas para la recuperación del IVA a favor ante el Servicio de Administración Tributaria. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RP-20/JIORESA-009-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizara actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, a fin de corroborar que se efectúen acciones para hacer efectivos los derechos adquiridos por organismo por el importe de \$524,293.57, registrados en la cuenta contable 1124-43 denominada Derechos por Prestación de Servicios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Derivado de la revisión a los Bienes Inmuebles propiedad de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario y derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, se solicitó mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1494/2021 de fecha 04 de mayo de 2021, dirigido al [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del Organismo..."; de lo que la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario presentó: Cédula de Revisión de Bienes Inmuebles de manera digital en donde describe un terreno donde se ubica el Relleno Sanitario con una extensión de 25 Hectáreas, dentro del cual se encuentra ubicada la oficina de la entidad con una construcción de 65.26 metros cuadrados, así como las oficinas donde se encuentra la báscula, cabe señalar que dicho terreno se ubica en carretera Guadalupe a Saucedo de la Borda, Km. 5.8, Vetagrande, Zacatecas, el cual es ejidal y no se presentaron los documentos que respalden que se cuenta con la acreditación de la propiedad del bien a favor de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario.

Lo anterior se detalla a continuación:

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
1	No identificado	Predio en el que se utilizan 2.5 hectáreas para la disposición de los residuos sólidos urbanos de los municipios de Guadalupe, Morelos, Vetagrande y Zacatecas	Carretera Guadalupe a Saucedo de la Borda Km 5.8, Vetagrande, Zacatecas. C.P. 98150	25-00-00 hectáreas		X		X
2	No identificado	Oficinas administrativas	Carretera Guadalupe a Saucedo de la Borda Km 5.8, Vetagrande, Zacatecas. C.P. 98150	65.26 m2		X		X
3	No identificado	Oficinas donde se encuentra la báscula	Carretera Guadalupe a Saucedo de la Borda Km 5.8, Vetagrande, Zacatecas. C.P. 98150			X		X

Cabe señalar que en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, se realizó una observación similar de la que se emitió la RP-19/JIORESA-011 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, con la finalidad de que el Consejo Directivo integrado por los/las Presidentes/as Municipales de los municipios de Guadalupe, Zacatecas, Morelos, Zacatecas, Vetagrande, Zacatecas y Zacatecas, Zacatecas y Secretario/a de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, los aspectos observados a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, efectuaran acciones emprendidas por el Director General para poder escriturar y tener la certeza de la propiedad del bien inmuebles que ocupa las instalaciones de la JIORESA.

Sin embargo, no se presentó documento alguno que demostrara que se efectuaron acciones para obtener el Título de Propiedad Parcelario, ni de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, o en su defecto, en el Registro Agrario Nacional.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/JIORESA-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), derivado de que no exhibió evidencia documental alguna que respalde las acciones realizadas por el Consejo Directivo integrado por los Presidentes Municipales de Guadalupe, Morelos, Vetagrande, y Zacatecas, además del Secretario del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas; para regularizar la situación legal del bien inmueble en el que se ubica el relleno sanitario, mismo que no cuenta con los documentos que acrediten la propiedad a favor del Organismo, ni con la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del comercio, o en su defecto, en el Registro Agrario Nacional; así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 27, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 17 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 44 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, 4 primer párrafo, fracción XIV del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/JIORESA-011 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al Consejo Directivo integrado por los Presidentes municipales de Guadalupe, Morelos, Vetagrande, y Zacatecas, además del Secretario del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas y Director General, los aspectos observados a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, respecto a realizar acciones administrativas y/o legales para escriturar y tener la certeza de la propiedad del bien inmueble que ocupa las instalaciones de la JIORESA. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 27, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de

Zacatecas y sus Municipios, 17 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 44 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, 4 primer párrafo, fracción XIV del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número PL-02-08-4401/2021 sin fecha, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario en el que manifiesta: "... me permito solventar la observación al rubro citado, mediante lo siguiente:

- Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo, de fecha 10 de enero de 2018.
- Calificación registral.

Cabe mencionar que en la Sesión del Consejo Directivo, dentro del Orden del Día se expuso la situación legal del predio, en donde se hizo entrega a los miembros del Consejo la negativa de inscripción, de fecha 23 de abril de 2018., en donde "Al no cumplir con los requisitos de ley, se determina improcedente la inscripción de los acuerdos relativos al redestino parcial de las tierras de uso común o área parcelada, la asignación de la parcela producto del redestino parcial de las tierras, la inscripción de planos autorizados por la asamblea, la autorización de adopción de dominio pleno total, por consecuencia SE DENIEGA el servicio registral solicitado de conformidad a lo establecido en el artículo 54 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional." Por tanto, no queda más alternativa que recurrir a la Asamblea Ejidal dura donde se llevarán a efecto dos Asambleas: la primera, para el redestino; y la segunda, para la adquisición del dominio pleno.

En distintas ocasiones la mesa directiva del ejido de Saucedá de la Borda y nosotros como JIORESA, hemos acudido ante la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional para que nos ayuden a resolver esto de manera definitiva de forma y fondo. De las anteriores reuniones se acordó que se llevará a cabo una asamblea dura el 22 de junio de 2019, en el salón Ejidal del Ejido de Saucedá de la Borda, lamentablemente no se obtuvo el quórum suficiente para llevarla a buen término, pero se sigue trabajando en la certeza jurídica del predio..."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Copia del Acta Décimo Octava de la Reunión Extraordinaria y Segunda de este Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, de fecha 10 de enero de 2019, en el cual a través del Punto 4.- Análisis y discusión de las alternativas de la construcción de la Segunda Celda para la disposición de los residuos sólidos urbanos, se hace mención de la situación legal del predio en el que se menciona que: "... El Director hace entrega a los miembros del Consejo la negativa de inscripción, de fecha 23 de abril de 2018, en donde "Al no cumplir con los requisitos de ley, se determina improcedente la inscripción de los acuerdos relativos al redestino parcial de las tierras..."

- Solicitud número 1385/2010, relativa a la solicitud de inscripción de los acuerdos de asamblea relativos al Redestino de Tierras de Uso Común a Parcela, inscripción de planos, asignación de parcela y adopción de dominio pleno de la parcela producto del redestino, acordados en la Asamblea, celebrada por Segunda Convocatoria de fecha 07 de septiembre de 2006, para desahogarse el 20 de septiembre de 2006, en el cual a través de la Calificación Registral, debidamente firmado por la [REDACTED] en su carácter de Registradora Integral.

Oficio número PL-02-08-4401/2021 sin fecha, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario en el que manifiesta: "... me permito solventar la observación al rubro citado, mediante lo siguiente:

- Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo, de fecha 10 de enero de 2018.
- Calificación registral.

Cabe mencionar que en la Sesión del Consejo Directivo, dentro del Orden del Día se expuso la situación legal del predio, en donde se hizo entrega a los miembros del Consejo la negativa de inscripción, de fecha 23 de abril de 2018., en donde "Al no

cumplir con los requisitos de ley, se determina improcedente la inscripción de los acuerdos relativos al redestino parcial de las tierras de uso común o área parcelada, la asignación de la parcela producto del redestino parcial de las tierras, la inscripción de planos autorizados por la asamblea, la autorización de adopción de dominio pleno total, por consecuencia SE DENIEGA el servicio registral solicitado de conformidad a lo establecido en el artículo 54 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional." Por tanto, no queda más alternativa que recurrir a la Asamblea Ejidal dura donde se llevarán a efecto dos Asambleas: la primera, para el redestino; y la segunda, para la adquisición del dominio pleno.

En distintas ocasiones la mesa directiva del ejido de Saucedá de la Borda y nosotros como JIORESA, hemos acudido ante la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional para que nos ayuden a resolver esto de manera definitiva de forma y fondo. De las anteriores reuniones se acordó que se llevará a cabo una asamblea dura el 22 de junio de 2019, en el salón Ejidal del Ejido de Saucedá de la Borda, lamentablemente no se obtuvo el quórum suficiente para llevarla a buen término, pero se sigue trabajando en la certeza jurídica del predio..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el organismo presentó aclaración, así como la documentación descrita en la columna "Documentación que se Remite"; sin embargo, no se presentaron los documentos que respalden que durante el ejercicio sujeto a revisión el Consejo Directivo Intermunicipal de la JIORESA, efectuó acciones para coadyuvar con el Director General, para regularizar la situación legal del bien inmueble en el que se ubica el relleno sanitario, mismo que no cuenta con los documentos que acrediten la propiedad a favor del Organismo, ni con la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del comercio, o en su defecto, en el Registro Agrario Nacional por lo que la observación subsiste y se dará seguimiento mediante la emisión de la acción a promover identificada con el número **RP-20/JIORESA-011 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**, contenida en esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/JIORESA-011 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicara al Consejo Directivo integrado por los Presidentes Municipales de Guadalupe, Morelos, Vetagrande, Zacatecas y Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, los aspectos observados a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, respecto a realizar acciones administrativas y/o legales para escriturar y tener la certeza de la propiedad del bien inmueble que ocupa las instalaciones de la JIORESA. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 27, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 17 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 44 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, 4 primer párrafo, fracción XIV del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

Derivado de la revisión realizada a la Cuenta Pública del Ejercicio 2020 y en atención al Seguimiento de las acciones del ejercicio anterior, específicamente de la acción RP-19/JIORESA-017-01 Recomendación, relativa a que se realicen las acciones necesarias para:

1. Que la caseta de acceso control y vigilancia en el lado oriente se encuentra fuera del polígono de las 25.00 hectáreas a una distancia aproximada de 150.00 metros en el camino de acceso, por lo que deberán efectuar las gestiones a fin de corregir dicha situación e integrar expediente de pruebas.

2. Referente al área de recepción de residuos para cuando se presente una eventualidad, desastre natural o emergencia, se coloque señalética y efectúen la difusión de medidas de control al personal de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario.

Por lo anteriormente expuesto, se emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública PL-02-05-3163 de fecha 03 de agosto de 2021, dirigido al [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", donde se solicitó: "Evidencia documental de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para atender la Acción a Promover RP-19/JIORESA-017-01 Recomendación, efectuada en el ejercicio fiscal 2019, en la cual se cita: "Se recomienda específicamente al Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario integrado por los C.C. [REDACTED] Presidente Municipal de Guadalupe, [REDACTED] Presidente Municipal de Morelos, [REDACTED] Presidente Municipal de Vetagrande, [REDACTED] Presidente Municipal de Zacatecas y [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, realizar acciones conjuntas con el [REDACTED] Director General de la JIORESA realicen las acciones necesarias para:

1. Que la caseta de acceso control y vigilancia en el lado oriente se encuentra fuera del polígono de las 25.00 hectáreas a una distancia aproximada de 150.00 metros en el camino de acceso, por lo que deberán efectuar las gestiones a fin de corregir dicha situación e integrar expediente de pruebas.
2. Referente al área de recepción de residuos para cuando se presente una eventualidad, desastre natural o emergencia, se coloque señalética y efectúen la difusión de medidas de control al personal de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario."

De lo anterior el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario presentó oficio número 064/JIORESA/2021 de fecha 16 de agosto de 2021, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, mediante el cual manifiesta que: "En relación con estos puntos manifiesto que aún no se han efectuado las gestiones a fin de corregir dicha situación e integrar expediente de pruebas que tiene que ver con la caseta de acceso de control y vigilancia; ni se ha colocado la señalética en el área de recepción de residuos para cuando se presente una eventualidad, desastre natural o emergencia; ni tampoco se ha llevado a cabo la difusión de medidas de control al personal del organismo", por lo que se concluye que la recomendación no fue atendida.

Por todo lo anteriormente expuesto existe incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura y de esta manera contribuir evitar un impacto ambiental irreversible, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 primer párrafo, fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 141 primer párrafo fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/JIORESA-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), derivado de que no exhibió evidencia documental que demuestre las acciones realizadas por el Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario integrado por los, Presidentes Municipales de Guadalupe, Morelos, Vetagrande, y Zacatecas, además por el Secretario del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, relativas a efectuar gestiones para

corregir la situación de la caseta de acceso, control y vigilancia en el lado oriente que se encuentra fuera del polígono de las 25.00 hectáreas a una distancia aproximada de 150.00 metros en el camino de acceso, así como por no presentar evidencia documental que demuestre que se colocó señalética y que se efectuó la difusión de las medidas de control al personal de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario en el área de recepción de residuos, para cuando se presente una eventualidad, desastre natural o emergencia, y por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 115 primer párrafo, fracción III, inciso c), 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 141 primer párrafo, fracción IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 3, 4 primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, XIII y XVI del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/JIORESA-013 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al Consejo Directivo integrado por los, Presidentes municipales de Guadalupe, Morelos, Vetagrande, y Zacatecas, además del Secretario del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas los aspectos observados a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, respecto a que se realicen las acciones necesarias conjuntamente con el Director General, para corregir la situación de la caseta de acceso, control y vigilancia en el lado oriente que se encuentra fuera del polígono de las 25.00 hectáreas a una distancia aproximada de 150.00 metros en el camino de acceso, así como por no presentar evidencia documental que demuestre que se colocó señalética y que se efectuó la difusión de las medidas de control al personal de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario en el área de recepción de residuos, para cuando se presente una eventualidad, desastre natural o emergencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 115 primer párrafo, fracción III, inciso c), 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 141 primer párrafo, fracción IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 3, 4 primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, XIII y XVI del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número PL-02-08-4401/2021 sin fecha, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario en el que manifiesta: "... en relación a la observación al rubro citada, manifiesto lo siguiente:

Que aún no se han efectuado las gestiones a fin de corregir dicha situación e integrar expediente de pruebas que tiene que ver con la caseta de acceso y control y vigilancia; ni se ha colocado la señalética en el área de recepción de residuos para cuando se presente una eventualidad, desastre natural o de emergencia; ni tampoco se ha llevado a cabo la difusión de medidas de control al personal del organismo..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el organismo presento aclaración, descrita en la columna "Documentación que se Remite"; sin embargo, no exhibió evidencia documental de haber efectuado acciones por el Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, para corregir la situación de la caseta de acceso, control y vigilancia que se encuentra fuera del polígono de las 25.00 hectáreas a una distancia aproximada de 150.00 metros en el camino de acceso, así como por no presentar evidencia documental que demuestre que se colocó señalética y que se efectuó la difusión de las medidas de control al personal de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario en el área de recepción de residuos, para cuando se presente una eventualidad, desastre natural o emergencia.

Por lo anterior la observación subsiste y se dará seguimiento mediante la emisión de la acción a promover identificada con el número **RP-20/JIORESA-013 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**, contenida en esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/JIORESA-013 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al Consejo Directivo integrado por los, Presidentes Municipales de Guadalupe, Morelos, Vetagrande, y Zacatecas, además del Secretario del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas los aspectos observados a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, respecto a que se realicen las acciones necesarias conjuntamente con el Director General, para corregir la situación de la caseta de acceso, control y vigilancia en el lado oriente que se encuentra fuera del polígono de las 25.00 hectáreas a una distancia aproximada de 150.00 metros en el camino de acceso, así como por no presentar evidencia documental que demuestre que se colocó señalética y que se efectuó la difusión de las medidas de control al personal de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario en el área de recepción de residuos, para cuando se presente una eventualidad, desastre natural o emergencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 115 primer párrafo, fracción III, inciso c), 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 141 primer párrafo, fracción IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 3, 4 primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, XIII y XVI del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-10

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre 2020, se observó lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuenta	Nombre de Cuenta	Saldo al 01 de enero de 2020	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2020	Observación
			Deudor	Acreedor		
2111-2	Remuneración por pagar al Personal de carácter transitorio a CP					
2111-2-1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	\$1,516.00	\$0.00	\$0.00	\$1,516.00	Sin Movimiento
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP					
2112-1-000048		0.98	-	-	0.98	Sin Movimiento
2112-1-000177		35,523.80	-	-	35,523.80	Sin Movimiento
2112-2	Deudas por Adquisición de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles por Pagar a CP					
2112-2-000057	SOCAR DE MEXICO SA DE CV	2,740.00	-	-	2,740.00	Sin Movimiento
2117-01	RETENCIONES					
2117-01-05	OTRAS RETENCIONES	6,711.97	-	-	6,711.97	Sin Movimiento
2119-01	IVA TRASLADADO					
2119-01-03	IVA POR PAGAR	7,778.00	-	-	7,778.00	Sin Movimiento
2151	INGRESOS COBRADOS POR ADELANTADO A CORTO PLAZO					
2151-01	CAPSTONE GOLD SA DE CV	589.00	-	-	589.00	Sin Movimiento

2. Cuentas que presentaron movimientos sin embargo conservan el mismo saldo con el que iniciaron, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuenta	Nombre de Cuenta	Saldo al 01 de enero de 2020	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2020	Observación
			Deudor	Acreedor		
2111-3	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a CP					
2111-3-1322	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	1,714.29	217,442.40	217,442.40	1,714.29	Mismo Saldo que Inicial
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP					
2112-1-00062		0.01	14,387.86	14,387.86	\$0.01	Mismo Saldo que Inicial
2112-1-3411	SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	3,000.00	-\$314.02	-\$314.02	3,000.00	Mismo Saldo que Inicial

3. Cuentas que presentaron incrementos, dentro de las que se aprecias las cuentas contables 2117-01-07 Retención de ISR por Salarios, que presentó un saldo final de \$861,817.48, así como la cuenta contable 2117-02-06 ISR Retenido, que presentó un saldo final de \$18,057.44, observándose que el Impuesto Sobre la Renta retenido, no ha sido enterado a la dependencia correspondiente, situación impropia, toda vez que dichos recursos no le corresponden, omitiendo la obligación de su entero, cuyo detalle se desglosa a continuación:

Cuenta	Nombre de Cuenta	Saldo al 01 de enero de 2020	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2020	Observación
			Deudor	Acreedor		
2117-01	RETENCIONES					
2117-01-07	RETENCION ISR POR SALARIOS	605,754.74	\$0.00	256,062.74	861,817.48	Solo Incremento
2117-02	CONTRIBUCIONES					
2117-02-05	IVA RETENIDO	15,473.33	\$0.00	4,027.95	19,501.28	Solo Incremento
2117-02-06	ISR RETENIDO	14,281.23	\$0.00	3,776.21	18,057.44	Solo Incremento

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, además tampoco anexo evidencia documental de haber realizado el entero de los recursos a las dependencias correspondientes, en virtud de que dichos recursos no le corresponden y es su obligación su entero.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que

permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que en la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2019 se realizó una observación similar para la que se emitió la acción RP-19/JIORESA-012-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, misma que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/JIORESA-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de La Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), derivado de la falta de evidencia documental que respalde haber efectuado la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, así como de las que presentaron movimientos sin embargo conservan el mismo saldo con el que iniciaron; así como por no demostrar que se realizó el entero de los Impuestos retenidos a las Dependencias correspondientes ya que son recursos que no le corresponden y es una obligación su entero, impuestos registrados en cuentas contables 2117-01-07 Retención de ISR por Salarios, por \$861,817.48 y 2117-02-06 ISR Retenido por \$18,057.44. Además, por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 3 y 4 primer párrafo, fracciones I, XIV del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/JIORESA-015 Recomendación

Se recomienda al Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, en lo sucesivo efectúe la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, así como de las que presentaron movimientos, sin embargo conservan el mismo saldo con el que iniciaron; así como efectuar el entero de los Impuestos retenidos a las Dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden y es una obligación su entero.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número PL-02-08-4401/2021 sin fecha, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario en el que manifiesta: "... Que en ejercicios anteriores no se contaba con la capacidad económica para hacer frente al entero de retención de ISR por salarios, sin embargo en el presente ejercicio se ha venido solventando mes con mes el entero del ISR..."

Además, el ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Auxiliar de cuenta correspondiente a la cuenta contable 2112-1-000048 denominada [REDACTED] el cual comprende el periodo del 01 de enero al 31 de octubre de 2021, donde se aprecia un cargo de \$0.98 y un saldo final de \$0.00.
- Auxiliar de cuenta correspondiente a la cuenta contable 2112-1-000062 denominada [REDACTED] el cual comprende el periodo del 01 de enero al 31 de octubre de 2021, donde se aprecia un cargo de \$1,015.01, un abono de \$1,015.00 y un saldo final de \$0.00.
- Auxiliar de cuenta correspondiente a la cuenta contable 2111-2-1221, denominada "SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL", el cual comprende el periodo del 01 de enero al 31 de octubre de 2021, donde se aprecia un cargo de \$1,516.00 y un saldo final de \$0.00.

Para solventar la presente acción se adjuntó la misma documentación que se detalla en la columna de "Documentación que se remite", de la acción **RP-20/JIORESA-014 Pliego de Observaciones**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente a los saldos de orden irrelevante registrados en las cuentas contables 2112-1-000048 [REDACTED] por el importe de \$0.98 y 2112-1-000062 denominada [REDACTED] por el importe de \$0.01, lo anterior en virtud de que el ente auditado presentó auxiliares contables de dichas cuentas del periodo de 01 de enero del 2021 al 31 de octubre del 2021, en el que se aprecia que dichas cuentas se encuentran en ceros.

No Solventa:

Lo correspondiente a los adeudos registrados en las demás cuentas, ya que aún y cuando el municipio presentó aclaración, misma que se detalla en la columna de "**Documentación que se remite**"; sin embargo no anexó evidencia documental que respalde haber efectuado la circularización de saldos del rubro de Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, así como de las que presentaron movimientos sin embargo conservan el mismo saldo con el que iniciaron; así como los documentos que demuestren que se realizó el entero de los Impuestos retenidos a las Dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden y es una obligación su entero, impuestos registrados en cuentas contables 2117-01-07 Retención de ISR por Salarios, por \$861,817.48 y 2117-02-06 ISR Retenido por \$18,057.44; y, por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

En virtud de que aún y cuando el Organismo presento aclaración, así como evidencia documental, misma que se detalla en la columna "**Documentación que se Remite**"; no obstante, no exhibió evidencia documental que demuestre que se efectuó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental y, en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, así como de las que presentaron movimientos, sin embargo conservan el mismo saldo con el que iniciaron; así como los documentos que demuestren que se efectuó el entero de los Impuestos retenidos a las Dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden y es una obligación su entero.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/JIORESA-014-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicara al Consejo Directivo integrado por los Presidentes Municipales de Guadalupe, Morelos, Vetagrande, Zacatecas y Secretaria del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, los aspectos observados a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, respecto a que vigilen que el Director General

efectué acciones administrativas y/o legales para la circularización de saldos de las cuentas correspondientes a Pasivos que no tuvieron movimientos, así como de las que presentaron movimiento sin embargo conservan el saldo con el que iniciaron a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental y, en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal, además de verificar que se realice el entero de los Impuestos Retenidos a las Dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden y es una obligación su entero, impuestos registrados en cuentas contables 2117-01-07 Retención de ISR por Salarios, por \$861,817.48, 2117-02-05 IVA RETENIDO por \$19,501.28 y 2117-02-06 ISR RETENIDO por \$18,057.44. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 3 y 4 primer párrafo, fracciones I, XIV del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/JIORESA-015-01 Recomendación

Se recomienda al Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, en lo sucesivo efectué la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, así como de las que presentaron movimientos, sin embargo conservan el mismo saldo con el que iniciaron; así como efectuar el entero de los Impuestos retenidos a las Dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden y es una obligación su entero.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

La Junta Intermunicipal Para la Operación del Relleno Sanitario, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
ENERO*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
FEBRERO*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
MARZO*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
PRIMER TRIMESTRE*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
ABRIL*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
MAYO*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
JUNIO*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.

SEGUNDO TRIMESTRE*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
JULIO	30/08/2020	08/12/2020	100
AGOSTO	30/09/2020	08/12/2020	69
SEPTIEMBRE	30/10/2020	08/12/2020	39
TERCER TRIMESTRE	30/10/2020	08/12/2020	39
OCTUBRE	30/11/2020	06/01/2021	37
NOVIEMBRE	30/12/2020	06/01/2021	7
DICIEMBRE	30/01/2021	17/03/2021	46
CUARTO TRIMESTRE	30/01/2021	17/03/2021	46

*El plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020.

Cabe señalar que el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/JIORESA-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de julio a diciembre, así como los informes de Avance de Gestión Financiera del tercero y cuarto trimestres, todos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, y demás documentación descrita en el resultado que antecede ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracciones I del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número PL-02-08-4401/2021 sin fecha, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario en el que manifiesta: "... Que si bien es cierto en el ejercicio fiscal 2020 se entregaron de manera extemporánea los Informes Contables Financieros, así como los Informes de avance de Gestión Financiera, a partir del ejercicio 2021, esta situación ya se regularizó..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente presentó aclaración, descrita en la columna "Documentación que se Remite"; sin embargo, corresponde a un hecho consumado derivado de que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2020, así como los informes de Avance de Gestión Financiera del 3° y 4° trimestres del año 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización

y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamiento legal.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/JIORESA-016-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicara al Consejo Directivo integrado por los Presidentes Municipales de Guadalupe, Morelos, Vetagrande, Zacatecas y Secretaria del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, los aspectos observados a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, respecto a que vigilen que el Director General presente en tiempo y forma los Informes Contable Financieros mensuales, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracciones I del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

Derivado del Seguimiento de observaciones efectuadas en el ejercicio anterior, específicamente de la acción RP-19/JIORESA-016-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, relativa a verificar que se efectuaran los trámites administrativos que se requieran de acuerdo a la Ley del Seguro Social para la inscripción de los trabajadores de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 con número PL-02-05-1494/2020 de fecha 04 de mayo de 2020, dirigido al C. [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B"; se le solicitó: "...Liquidaciones de las obrero-patronales, retiro, cesantía y vejez, emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social correspondientes a los meses de enero a diciembre 2020, con su respectiva orden de pago..."; para lo cual la entidad auditada presentó aclaración mediante oficio número 037/JIORESA/2021 sin fecha, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), en el que manifiesta lo siguiente: *"En relación a este punto, me permito manifestar que su servidor ha acudido ante las oficinas del IMSS para inscribir a los trabajadores del organismo, pero me indican que es indispensable el aval de los miembros del Consejo Directivo Intermunicipal, lo cual en estos tiempos derivados de la (sic) crisis sanitaria provocada por el Covid-19, se ha dificultado en mucho una posible reunión para atender ésta y otras observaciones que tiene que ver con el relleno sanitario"*.

Cabe señalar que en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación similar a este rubro, misma que no fue atendida.

Por lo que existe incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, que señala que son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones.

Así como al artículo 15 del mismo ordenamiento legal que estipula: Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles; de la Ley del Seguro Social.

Cabe señalar que el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/JIORESA-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental que demuestre las acciones realizadas por el Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario integrado por los Presidentes Municipales de los municipios de Guadalupe, Morelos, Vetagrande y Zacatecas, además por el Secretario del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, conjuntamente con el Director General de JIORESA, para otorgar Seguridad Social a los trabajadores del Organismo, de conformidad a lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley del Seguro Social para su registro. Además, por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 12 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracción I de la Ley del Seguro Social, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 4 primer párrafo, fracciones I del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/JIORESA-018 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales.

La Auditoría Superior del Estado comunicará al Consejo Directivo integrado por los Presidentes municipales de Guadalupe, Morelos, Vetagrande, y Zacatecas, además del Secretario del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, los aspectos observados a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, respecto a que se realicen las acciones necesarias conjuntamente con el Director General, para otorgar Seguridad Social a los trabajadores del Organismo, de conformidad a lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley del Seguro Social para su registro. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 12 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracción I de la Ley del Seguro Social, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 4 primer párrafo, fracciones I del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número PL-02-08-4401/2021 sin fecha, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario en el que manifiesta: "...Que aún no se han efectuado las gestiones a fin de corregir dicha situación pero ya estamos en pláticas con las nuevas administraciones de los municipios para llevar a efecto una reunión para la conformación del Consejo Directivo Intermunicipal y realizar los planteamientos que permitan solventar estas y otras observaciones que, pertinentemente nos han hecho llegar..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que se detalla en la "Documentación que se Remite"; sin embargo, no se presentó evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para otorgar Seguridad Social a los trabajadores del Organismo, de conformidad a lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley del Seguro Social.

Por lo anterior la observación subsiste y se dará seguimiento mediante la emisión de la acción a promover identificada con el número **RP-20/JIORESA-018 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**, de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/JIORESA-018 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al Consejo Directivo integrado por los Presidentes Municipales de Guadalupe, Morelos, Vetagrande, y Zacatecas, además del Secretario del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, los aspectos observados a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, respecto a que se realicen las acciones necesarias conjuntamente con el Director General, para otorgar Seguridad Social a los trabajadores del Organismo, de conformidad a lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley del Seguro Social para su registro. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 12 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracción I de la Ley del Seguro Social, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 4 primer párrafo, fracciones I del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

Derivado de la revisión realizada y en atención al seguimiento de la observación del ejercicio anterior, específicamente de la acción RP-19/JIORESA-002-01 Recomendación, relativa a actualizar y adecuar la reglamentación en materia del pago de cuotas y recuperación de adeudos de los usuarios de los servicios que presta el ente público, incluyendo los municipios que lo integran, en la cual se debe establecer además claramente la limitante sin excepciones, para otorgar condonaciones de adeudos en perjuicio del patrimonio del ente público, así como establecer la imposición de sanciones para los casos de incumplimiento.

Derivado de lo anterior para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, se emitió un oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública con número PL-02-05-1494/2021 de fecha 04 de mayo de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", dirigido al [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, para lo cual el ente auditado dio contestación mediante oficio número 037/JIORESA/2021 sin fecha, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado el día 11 de mayo de 2021, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario en el que manifiesta: "... Se informa que actualmente contamos con la propuesta, no del Reglamento Interior, si no de Estatuto Orgánico, el cual contiene las facultades, atribuciones y obligaciones de los integrantes del Consejo Directivo, la periodicidad de las reuniones de las sesiones y reglas para la creación del Consejo Consultivo, entre otras cuestiones..."

Derivado de lo anterior se concluye que la recomendación no fue atendida, en virtud que, al 31 de diciembre de 2020, la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario no anexó evidencia de la implementación del Reglamento en materia del pago de cuotas y recuperación de adeudos.

Cabe señalar que el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/JIORESA-019 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental que demuestre la implementación del Reglamento en materia del pago de cuotas y recuperación de adeudos, en el cual se establezca claramente la limitante sin excepciones, para otorgar condonaciones de adeudos en perjuicio del patrimonio del ente público, así como establecer la imposición de sanciones para los casos de incumplimiento, así como por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 4 primer párrafo, fracciones I y XIV y 5 primer párrafo fracciones IV y VIII del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011, con el cual se crea la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/JIORESA-020 Hacer del conocimiento de las Entidades los Hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al Consejo Directivo integrado por los Presidentes municipales de Guadalupe, Morelos, Vetagrande y Zacatecas, además del Secretario del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, los aspectos observados a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, respecto a que se realicen acciones conjuntamente con el Director General, para la implementación del Reglamento en materia del pago de cuotas y recuperación de adeudos, en el cual se establezca claramente la limitante sin excepciones, para otorgar condonaciones de adeudos en perjuicio del patrimonio del ente público, así como establecer la imposición de sanciones para los casos de incumplimiento. Lo anterior con fundamento 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 4 primer párrafo, fracciones I y XIV y 5 primer párrafo fracciones IV y VIII del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011, con el cual se crea la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número PL-02-08-4401/2021 sin fecha, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario en el que manifiesta: "...Que ya contamos con la propuesta de Estatuto Orgánico, el cual contiene las facultades, atribuciones y obligaciones de los integrantes del Consejo Directivo, la periodicidad de las reuniones de las sesiones, las reglas para la creación del Consejo Consultivo, y en el que únicamente faltaría anexar un apartado en materia del pago de cuotas y recuperación de adeudos.

Actualmente ya estamos en pláticas con las nuevas administraciones de los municipios para llevar a efecto una reunión para la conformación del Consejo Directivo Intermunicipal y realizar los planteamientos que permitan solventar estas y otras observaciones que, pertinentemente nos han hecho llegar...

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, misma que se detalla en la "Documentación que se Remite"; sin embargo, no se exhibió evidencia documental que demuestre que se realizó la implementación del Reglamento en materia del pago de cuotas y recuperación de adeudos, en el cual se establezca claramente la limitante sin excepciones, para otorgar condonaciones de adeudos en perjuicio del patrimonio del ente público, así como establecer la imposición de sanciones para los casos de incumplimiento, así como por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo anterior la observación subsiste y se dará seguimiento mediante la emisión de la acción a promover identificada con el número **RP-20/JIORESA-020 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**, de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/JIORESA-020 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al Consejo Directivo integrado por los Presidentes Municipales de Guadalupe, Morelos, Vetagrande y Zacatecas, además del Secretario del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, los aspectos observados a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, respecto a que se realicen acciones conjuntamente con el Director General, para la implementación del Reglamento en materia del pago de cuotas y recuperación de adeudos, en el cual se establezca claramente la limitante sin excepciones, para otorgar condonaciones de adeudos en perjuicio del patrimonio del ente público, así como establecer la imposición de sanciones para los casos de incumplimiento. Lo anterior con fundamento 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II-sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 4 primer párrafo, fracciones I y XIV y 5 primer párrafo fracciones IV y VIII del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011, con el cual se crea la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

Derivado de la revisión realizada y en atención al seguimiento de observaciones del ejercicio anterior, específicamente de las acciones RP-19/JIORESA-005-01 Recomendación y RP-19/JIORESA-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, relativas a formalizar mediante la firma de convenios con los deudores y suscripción de pagarés para recuperar los adeudos existentes, y en lo sucesivo evitar que se acumulen los saldos de los deudores promoviendo acciones preventivas de recuperación de los montos, además de efectuar los registros contables relativos a los adeudos con el organismo.

Por lo que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, se requirió información mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1494/2021 de fecha 04 de mayo de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", dirigido al [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, mediante el cual se solicitó: "Archivo electrónico del resumen de los usuarios morosos que reporta la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, Zacatecas; correspondiente a los ejercicios de 2015-2020 en el que se reflejen el número de meses de retraso, importe mensual del adeudo y mediante oficio mencionar a manera de resumen el número de usuarios morosos y el importe registrado como adeudo al 31 de diciembre de 2020."

De lo cual el ente auditado dio contestación mediante oficio número 037/JIOORESAS/2021 sin fecha, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado el día 11 de mayo de 2021, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, mediante el cual señala: "le menciono que son 7 (siete) los usuarios morosos y el importe registrado como adeudo al 31 de diciembre de 2020 es de \$26,997.00..."

Además de anexar la relación de usuarios morosos en las que se aprecia el saldo al inicio del ejercicio en revisión, el importe recuperado y el saldo pendiente de recuperar.

Anexando a lo anterior de manera digital una relación de adeudos de usuarios del organismo al 01 de enero de 2020 por el orden de \$78,972.90, así como de los recursos recuperados por el organismo durante el ejercicio 2020 y que asciende a la cantidad de \$51,975.90, quedando un saldo pendiente de recuperar al 31 de diciembre de 2020 es por el importe de \$26,997.00.

Derivado de lo anterior, no se anexaron los documentos que demuestren las acciones efectuadas durante el ejercicio 2020 para formalizar mediante la firma de convenios con los deudores y suscripción de pagarés para garantizar la recuperación de los adeudos existentes, así como para evitar que se acumulen los saldos de los deudores ni los documentos que demuestren que se realizaron los registros contables relativos a los adeudos con el organismo, además tampoco se presentó evidencia documental y fiscal del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo, motivo por el cual se observa la totalidad de los adeudos reportados por el orden de \$78,972.90.

Lo anterior se detalla a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 5.

Cabe señalar que el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/JIORESA-021 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), por un importe de **\$78,972.90**, relativo adeudos de usuarios morosos del Organismo de los cuales no se anexaron los documentos que demuestren la formalización de los adeudos mediante la firma de convenios con los deudores y suscripción de pagarés para garantizar su recuperación, así como por la falta de documentos que demuestren que se realizaron los registros contables correspondientes y por no presentar evidencia documental que demuestre el ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo Operador, así como por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33 y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 2, 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 1, 4 primer párrafo, fracciones I, VI y XIV del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/JIORESA-022 Recomendación

Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) específicamente al Director General, en lo sucesivo efectúe acciones para la formalización de los adeudos de los usuarios morosos, mediante la firma de convenios y/o suscripción de pagarés para garantizar su recuperación, así como se realicen los registros contables correspondientes y se presente evidencia documental que demuestre el ingreso de los recursos a las cuentas bancarias de la JIORESA, identificando los ingresos que corresponden al pago de usuarios morosos del Organismo Operador.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número PL-02-08-4401/2021 sin fecha, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario en el que manifiesta: "...me permito solventar la observación al rubro citado, mediante lo siguiente:

- Documento soporte de la gestión de cobranza de los adeudos mencionados".

Además, el ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Recuadro número 6 del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera (modificado por el organismo operador).

Ver **Anexo número 5** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$19,310.00**, en virtud de que el Organismo Operador presentó aclaración, así como evidencia documental, que demuestra que los recursos fueron recuperados e ingresaron a las cuentas bancarias del Organismo Operador, misma que se detalla en la columna "Documentación que se Remite" del **Anexo número 5** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$59,662.90**, en virtud de que aún y cuando el organismo operador presentó aclaración así como evidencia documental, misma que se detalla en la columna "Documentación que se Remite", del **Anexo número 5** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, sin embargo, no exhibió evidencia documental que respalde la recuperación de los adeudos en cita, el ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo, así como la que demuestre las acciones administrativas efectuadas para formalizar los adeudos, mediante la firma de convenios o suscripción de pagares para garantizar su recuperación administrativa y legal a favor de la JIORESA.

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, así como evidencia documental, misma que se detalla en la columna "Documentación que se Remite"; sin embargo, no exhibió prueba documental que demuestre haber efectuado acciones para la formalización de los adeudos de los usuarios morosos, mediante la firma de convenios y/o suscripción de pagares para garantizar su recuperación, así como se hayan efectuado los registros contables correspondientes ni se adjuntó evidencia documental que demuestre el ingreso de los recursos a las cuentas bancarias de la JIORESA, identificando los ingresos que corresponden al pago de usuarios morosos del Organismo Operador.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/JIORESA-021-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicara al Consejo Directivo integrado por los Presidentes Municipales de Guadalupe, Morelos, Vetagrande, Zacatecas y Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, los aspectos observados a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, respecto al importe de **\$59,662.90**, correspondiente a adeudos no recuperados con los siguientes personas y/o entidades: Capston Gold por el importe de \$5,817.00, Grupo Azulejero por el importe de \$4,250.50, INCUFIDEZ por \$9,594.00, [REDACTED] por el importe de \$3,953.00, SALHER por el importe de \$22,956.40 y Tacos Bora por \$13,092.00, de los que no se presentó evidencia de las acciones efectuadas para su recuperación e ingreso de los recursos a las cuentas bancarias de la JIORESA, con la finalidad de que vigilen e instruyan al Director General para la realización de acciones administrativas o legales para formalizar los adeudos, mediante la firma de convenios o suscripción de pagares para garantizar su recuperación e ingreso a las cuentas bancarias del Organismo Operador, así como se implemente las gestiones de cobro correspondientes. Lo anterior con fundamento en los

artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33 y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 2, 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 1, 4 primer párrafo, fracciones I, VI y XIV del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/JIORESA-022-01 Recomendación

Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) específicamente al Director General, en lo sucesivo efectúe acciones para la formalización de los adeudos de los usuarios morosos, mediante la firma de convenios y/o suscripción de pagarés para garantizar su recuperación, así como se realicen los registros contables correspondientes y se presente evidencia documental que demuestre el ingreso de los recursos a las cuentas bancarias de la JIORESA, identificando los ingresos que corresponden al pago de usuarios morosos del Organismo Operador.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

Derivado de la revisión realizada y en atención al seguimiento de la observación del ejercicio anterior, específicamente de la acción RP-19/JIORESA-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, relativa a efectuar los registros contables correspondientes a los adeudos de los municipios que integran la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, así como que estos se encuentren debidamente soportados, así como verificar que no se realicen condonaciones de adeudos, ya que no se encuentran establecidas en ningún marco legal, a efecto de que no se afecte el patrimonio de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario.

De lo anterior se citan los siguientes antecedentes:

En fecha 01 de junio de 2020, la Auditoría Superior del Estado emitió oficio número PL-02-05-1050/2020 de Solicitud de Información y Documentación para la Planeación del Proceso de Fiscalización dirigido al [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", dentro del cual se solicitó al Ente Fiscalizado: "...la relación de adeudos por parte de los usuarios del 01 de enero y al 31 de diciembre de 2019, indicando la fecha del origen del adeudo, así como demás información relacionada con el padrón de usuarios. Impreso y en medio magnético presentación en archivo..."

De lo anterior, el ente fiscalizado presentó Actas de Consejo de la Décimo Octava Reunión Extraordinaria y Segunda del Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, celebrada en fecha 10 de enero del 2019, en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, donde en el Orden del día en el punto número 5 en Asuntos Generales se mencionó:

"Análisis y aprobación de la petición del municipio de Vetagrande sobre la condonación de adeudos anteriores:

El Director del Organismo, con el permiso de los presentes, hace entrega de manera física al Presidente Municipal de Vetagrande, del Acta de Asamblea de la XV Reunión del Consejo Directivo en fecha 21 de marzo de 2017, y debidamente protocolizada por el [REDACTED] Notario Adscrito y Sustituto de [REDACTED] Titular de la Notaría No. 1, contenida en el volumen setecientos, Acta Número Veintiséis Mil Veintiuno, en fecha 17 de julio de 2018, en donde en el punto 10 del Orden del Día, se trató del Análisis y decisión sobre los adeudos de las administraciones pasadas de los municipios de Morelos, Vetagrande, Trancoso y SINFRA, y en donde por unanimidad se emitió el siguiente acuerdo:

"Se aprueba por unanimidad que los adeudos anteriores se condonen con la única condición que de ahora en adelante cumplan a cabalidad con la obligación del pago oportuno a la JIORESA."

Por lo tanto, al estar acordado por integrantes del Consejo Anterior y debidamente protocolizado no hay más que discutir sobre el tema, dado que es un punto que ya estaba autorizado y protocolizado y que dicha acta serviría como una base jurídica para sustentar o desaparecer el pasivo que presenta en su contabilidad por dicho adeudo."

Es importante señalar que el ente auditado no informó el monto detallado de los adeudos condonados a los municipios mencionados en la mencionada Acta de Asamblea de la XV Reunión del Consejo Directivo en fecha 21 de marzo de 2017, así como tampoco el concepto de su adeudo con la entidad fiscalizada, relativos a la petición expuesta ante el Consejo Directivo por el [REDACTED] en su momento Presidente Municipal de Vetagrande, Zacatecas, así mismo no fueron ubicados en la contabilidad de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario correspondiente al ejercicio sujeto a revisión, los movimientos contables de las operaciones autorizadas, toda vez de que en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) no existen registros contables relativos a los adeudos señalados con los municipios de Guadalupe, Morelos, Vetagrande y Zacatecas, mismos que integra la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, por lo que no se está informando la situación financiera real del ente fiscalizado. Además, de que no se presentó evidencia documental que respalde la existencia de un marco legal que permita la condonación de adeudos, situación que afecta el patrimonio de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario y por lo tanto la aplicación de los recursos obtenidos, en las metas y objetivos del ente público.

Cabe señalar que en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, se realizó una observación similar a este rubro, misma que derivó en una Acción a Promover de Recomendación RP-18/JIORESA-002-01, en la que se recomienda específicamente al Director General efectúe un adecuado control de los adeudos con los que cuentan cada uno de los municipios integrantes de la Junta mediante el registro contable oportuno en su Sistema de Contabilidad, y además se recomienda que en lo sucesivo no se realice ningún tipo de condonación de adeudos existentes, pues no existe un marco legal que se lo permita, la cual se pudo constatar para el ejercicio 2019 que no fue atendida, de lo que se infiere que la entidad fiscalizada incurrió en la reincidencia de la irregularidad.

Es importante señalar que, derivado el análisis a la evidencia documental presentada por la entidad fiscalizada, se detectó la incongruencia que existe en la sucesión de los eventos, debido a durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2018, la entidad fiscalizada presentó:

Acta de Consejo de la Décimo Séptima Reunión Extraordinaria y Primera de este Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, celebrada en fecha 03 de diciembre del 2018, en el municipio de Guadalupe, Zacatecas. Donde en el Orden del día en el punto no. 5 en Asuntos Generales se mencionó: "Dentro de este punto del Orden del Día el municipio de Vetagrande, a través de su Presidente Municipal el [REDACTED] solicita al Consejo Directivo que le sea condonado el adeudo que la anterior administración dejó con el organismo, la cual asciende a la cantidad de \$192,497.39.

Se aprueba por unanimidad que dicha solicitud no se desechó de plano, sino se pide al Presidente Municipal de Vetagrande que dicha petición se realice por escrito al consejo y se incluya dentro de un punto del Orden del Día a tratar en una próxima reunión (sic)."

Mientras para la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2019, en el Acta de Asamblea décimo quinta del 21 de marzo de 2017, protocolizada en julio de 2018, dichas condonaciones ya se encuentran aprobadas.

Circunstancia que debe ser aclarada por la entidad fiscalizada.

De lo anterior para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, se corroboró que, al 31 de diciembre de 2020, no se realizaron registros contables que permita verificar los adeudos de los municipios de Guadalupe, Morelos, Vetagrande y Zacatecas, que integra la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, además de que no se presentaron los documentos que sustenten la situación financiera real del ente fiscalizado.

Además de que no se presentó evidencia documental que respalde la existencia de un marco legal que permita la condonación de adeudos, situación que afecta el patrimonio de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario y por lo tanto la aplicación de los recursos obtenidos, en las metas y objetivos del ente público.

Cabe señalar que el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/JIORESA-023 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), relativo a que no se presentó evidencia documental que respalde el registro contable correspondiente a los adeudos de los municipios de Guadalupe, Morelos, Vetagrande y Zacatecas, que integra la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, ni los documentos que demuestren y sustenten la situación financiera real del ente fiscalizado, así como por autorizar condonaciones que no están contempladas en disposiciones o marco legal vigente, ya que tal situación que afecta el patrimonio de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, además por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2 y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 4 primer párrafo, fracciones I y XIV y 5 primer párrafo, fracciones IV y VIII del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011, con el cual se crea la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/JIORESA-024 Recomendación

Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) específicamente al Director General, en lo sucesivo, establecer un adecuado control de los adeudos con los que cuentan cada uno de los municipios integrantes de la JIORESA, mediante el registro contable oportuno en su Sistema de Contabilidad y además se recomienda que en lo sucesivo no se realice ningún tipo de condonación de adeudos existentes, puesto que no existe un marco legal que se lo permita.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio no. PL-02-08-4401/2021 sin fecha, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario en el que manifiesta: "... Que las condonaciones de adeudos que se hicieron en administraciones anteriores, aprobada en Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, con la condicionante de que ya se cumpliera a cabalidad con la obligación del pago oportuno a la JIORESA, tan es así, que ya no se han condonado adeudos a los municipios integrantes del organismo...".

La Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4401/2021 de fecha 15 de octubre de 2021 y notificado al Organismo, en fecha 28 de octubre de 2021, firmado de recibido por el C. Fernando Aguilera Ortiz, Coordinador Operativo.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, misma que se detalla en la columna "Documentación que se Remite"; sin embargo, no se exhibió evidencia documental que respalde su dicho, en relación a que ya no se han condonado adeudos a los municipios integrantes del Organismo, así como que éstos han cumplido de manera

oportuna y en su totalidad con los pagos correspondientes derivados del servicio recibido por la JIORESA, por lo que será objeto de Seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021.

No Solventa:

En virtud de que la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), no presentó documentación que evidencie la realización de acciones para establecer un adecuado control de los adeudos con los que cuentan cada uno de los municipios integrantes de la JIORESA, mediante el registro contable oportuno en su Sistema de Contabilidad

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/JIORESA-023-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizara actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, a fin de corroborar que los municipios de Guadalupe, Morelos, Vetagrande y Zacatecas que integran la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), hayan cumplido de manera oportuna y en su totalidad con los pagos por los servicios recibidos por la JIORESA, así como que no se hayan efectuado condonaciones, ya que no se cuenta con un marco legal que permita la condonación de adeudos, situación que afectaría el patrimonio de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, y por lo tanto la aplicación de los recursos obtenidos, en las metas y objetivos del ente público. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RP-20/JIORESA-024-01 Recomendación

Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) específicamente al Director General, en lo sucesivo, establecer un adecuado control de los adeudos con los que cuenta cada uno de los municipios integrantes de la JIORESA, en caso de que existan, mediante el registro contable oportuno en su Sistema de Contabilidad y además se recomienda que no se realice ningún tipo de condonación de adeudos, puesto que no existe un marco legal que se lo permita.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-16

Derivado de la revisión realizada y en atención al seguimiento de la observación del ejercicio anterior, específicamente de la acción RP-19/JIORESA-018-01 Recomendación, relativa a que: "...realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente ...".

Por lo anterior expuesto y derivado a la recomendación mencionada, se emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública PL-02-05-3163 de fecha 03 de agosto de 2022, dirigido al [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", donde se solicitó: "Evidencia documental de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para atender la Acción a Promover RP-19/JIORESA-018-01 Recomendación, efectuada en el ejercicio fiscal 2019, en la cual se cita: "Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, en específico al Consejo, realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.", a través de los siguientes puntos:

1. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
2. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.

3. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
4. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
5. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
6. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio."

De lo anterior el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario presentó oficio número 064/JIORESA/2021 de fecha 16 de agosto de 2021, el cual presenta sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, donde se manifiesta que: *"En relación a estos puntos relativos al Órgano Interno de Control, me permito manifestar que en repetidas ocasiones les hemos hecho saber que aún y cuando se han designado a los integrantes del Órgano de Control, todos y cada uno de ellos quieren que se les retribuya de manera económica su labor, pero el organismo no se encuentra en condiciones de sufragar ese gasto debido a que no se cuenta con presupuesto alguno para tal fin."*

De lo anterior se concluye que la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario no cuenta con el Órgano Interno de Control de conformidad al marco legal citado en párrafos anteriores, además de que no generó condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, así mismo no atendió la recomendación realizada en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, ya que se efectuó una observación similar, incumpliendo así con la normatividad vigente de la materia.

Cabe señalar que el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/JIORESA-025 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), por no haber realizado acciones administrativas y/o legales, para la creación del Órgano Interno de Control, de conformidad al marco legal en la materia, así como por no generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan su adecuado funcionamiento, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y que no se hayan investigado ni prevenido los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como también existe el riesgo de haber obstaculizado y/o prescrito las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos, así mismo por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafos penúltimo y último, 113, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número PL-02-08-4401/2021 sin fecha, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario en el que manifiesta: *"...Que en repetidas ocasiones les hemos hecho saber que aún y cuando se han designado los integrantes del Órgano de Control, todos y cada uno de ellos quieren que les retribuya de manera económica su labor, pero el organismo no se encuentra en condiciones de sufragar ese gasto debido a que no se cuenta con presupuesto alguno para tal fin."*

Que aún no se han efectuado las gestiones a fin de corregir dicha situación, pero ya estamos en pláticas con las nuevas administraciones de los municipios para llevar a efecto una reunión para la conformación del Consejo Directivo Intermunicipal y realizar los planteamientos que permitan solventar esta y otras observaciones...

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el organismo operador presentó aclaración, misma que se detalla en la columna "**Documentación que se Remite**"; sin embargo, no se exhibió evidencia documental de haber realizado acciones administrativas y/o legales, para la creación del Órgano Interno de Control, de conformidad al marco legal en la materia, así como por no generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan su adecuado funcionamiento, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y que no se hayan investigado ni prevenido los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como también existe el riesgo de haber obstaculizado y/o prescrito las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/JIORESA-025-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicara al Consejo Directivo integrado por el Presidente Municipal de Guadalupe, Presidente Municipal de Morelos, Presidente Municipal de Vetagrande, Presidente Municipal de Zacatecas y Secretaria del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, los aspectos observados a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, en relación a que no se han realizado acciones para la creación del Órgano Interno de Control, de conformidad al marco legal en la materia, así como tampoco se generaron las condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan su adecuado funcionamiento, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, además de que no se investigaron ni previnieron los posibles actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como también existe el riesgo de haber obstaculizado y/o prescrito las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos, además de no haber atendido una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas que a la letra dice: "Los Entes Públicos deberán crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan su adecuado funcionamiento...", en concordancia con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública que a la letra indica: "En cada una de las Dependencias y Entidades habrá un Órgano Interno de Control, cuya actuación se regirá bajo los principios señalados en la Constitución Local y en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada mediante Decreto del Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2016, vigente a partir del 19 de julio de 2017 y exigible en lo que resulte aplicable según transitorio segundo y tercero, en materia de Órganos Internos de Control, toda vez que ésta última establece en diversos artículos las facultades y funciones de los Órganos Internos de Control, los cuales fungirán como Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora de las faltas administrativas, entre otras, por lo que el Organismo Operador Intermunicipal deberá actualizar y adecuar su normatividad y con ello normado lo relacionado con su órgano de control acorde a las leyes antes mencionadas.

Con base en el artículo 2 primer párrafo, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se deberán efectuar acciones a la brevedad para que mediante reunión de consejo se autorice que alguno de los Órganos de Control Interno de los municipios que integran la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), sea quine funja como Órgano de Control Interno del Organismo de esta Organismo Operador, ya que dicho ordenamiento vigente a partir del 04 de agosto del 2021, que se entenderá como: "...Órgano Interno de Control: unidad administrativa con autonomía técnica a cargo de promover, evaluar, vigilar, y fortalecer el funcionamiento eficaz del control interno de los entes públicos municipales y sus organismos descentralizados e intermunicipales de conformidad a la Ley de General Responsabilidades Administrativas y la normatividad en la materia"; por lo anterior es urgente y prioritario que se determine tal situación con la finalidad de dar seguimiento a lo observado en las observaciones números RP-08, RP-09, RP-12, RP-13 y RP-18 y, en su caso, se determinen los hechos u omisiones de los servidores públicos y además se prevengan actos de corrupción. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafos penúltimo y último, 113, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-19, Observación RP-17

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como límite el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando cabe señalar que cuando el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2019 (105.346) en relación con el mes de noviembre 2018 (102.30300), resultando un efecto inflacionario de **2.97%** que sumado a un **3.00%** de incremento, resultaría una tasa real de **5.97%**.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020 (publicada el 10 de septiembre de 2019) estima una tasa de crecimiento negativo del Producto Interno Bruto de -2.1%, por lo que se deberá considerar un crecimiento real igual a cero, solo el 2.97% de la inflación y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados y detallados a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 6.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2020 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 9.06%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 2.97%, en un 6.09% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/JIORESA-026 Recomendación

Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), específicamente a Director General, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número PL-02-08-4401/2021 sin fecha, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario en el que manifiesta: "...Que aún no se han efectuado las gestiones a fin de corregir dicha situación, pero es mi compromiso formal para que a la brevedad se solviente dicha observación...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, misma que se detalla en la columna "Documentación que se Remite"; sin embargo, no exhibió evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en materia de Servicios Personales, por lo que la observación persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/JIORESA-026-01 Recomendación

Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), específicamente a Director General, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-20, Observación RP-18

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente expuesto, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), reportó a este Órgano Superior de Fiscalización que la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario al cierre del ejercicio en revisión no ha presentado el Manual de Contabilidad para el análisis correspondiente, incumpliendo con el supracitado artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo que para la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-3163 de fecha 03 de agosto de 2021, dirigido al [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó al organismo operador lo siguiente: "Evidencia documental de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para atender la Acción a Promover RP-19/JIORESA-022-01 Recomendación, efectuada en el ejercicio fiscal 2019, en la cual se cita: "Se recomienda específicamente al Director General de la Junta Intermunicipal para la

Operación del Relleno Sanitario, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)."

Dando contestación mediante oficio número 064/JIORESA/2021 de fecha 16 de agosto de 2021, el cual presenta sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, donde se manifiesta: *"En relación a este punto, aun no se cuenta con la propuesta de un Manual de Contabilidad, más sin embargo cabe señalar que debido a estos tiempos de pandemia se ha dificultado ya que el personal de esta área han tenido diversas complicaciones relacionadas con el tema de COVID-19, con ello se tomaran las medidas necesarias para estar dando cumplimiento a este punto y evitar rescindir en este tipo de observaciones.*

Cabe mencionar que la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria y Octava del presente Consejo Directivo Intermunicipal, se realizó en fecha 06 de abril de 2021, pero fue prácticamente imposible atender todos los asuntos pendientes de tratar, algunos de los cuales tiene que ver con las observaciones que esa entidad de fiscalización le hace al organismo."

Cabe señalar que en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se efectuó una observación similar para la que se emitió la acción a promover RP-19/JIORESA-022-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/JIORESA-027 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), relativo a que no se presentó evidencia documental que demuestre, que la entidad presentó al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) el Manual de Contabilidad para su análisis y, en su caso, la aprobación correspondiente, incumpliendo con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2020.

RP-20/JIORESA-028 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al Consejo Directivo integrado por los Presidentes municipales de Guadalupe, Morelos, Vetagrande y Zacatecas, además por el Secretario del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, los aspectos observados a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, respecto a que se realicen acciones conjuntamente con el Director General, para la implementación y elaboración del Manual de Contabilidad, así como que se presente al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para su análisis y, en su caso, la aprobación correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número PL-02-08-4401/2021 sin fecha, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario en el que manifiesta: "... Que contamos con una propuesta de Manual y esperamos que a la brevedad se corrija dicha situación, porque ya entablamos pláticas con el personal del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para que nos brinde una capacitación para la elaboración final del Manual de Contabilidad Gubernamental..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente presento aclaración descrita en la columna "Documentación que se Remite"; dentro de la que señala que: "...contamos con una propuesta de Manual y esperamos que a la brevedad se corrija dicha situación, porque ya entablamos pláticas con el personal del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para que nos brinde una capacitación para la elaboración final del Manual de Contabilidad Gubernamental...". Sin embargo, no exhibió evidencia documental que respalde su dicho, así como la que demuestre el cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anterior la observación subsiste y se dará seguimiento mediante la emisión de la acción a promover identificada con el número RP-20/JIORESA-028 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/JIORESA-028 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicara al Consejo Directivo integrado por los presidentes municipales de Guadalupe, Morelos, Vetagrande, Zacatecas y Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, los aspectos observados a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, respecto a que se realicen acciones conjuntamente con el Director General, para la implementación y elaboración del Manual de Contabilidad, así como que se presente al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para su análisis y, en su caso, la aprobación correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2020.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$1,534,728.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$1,534,728.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA. - Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o

trasferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 83.29%.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), se corroboró que el Organismo no cuenta con Ley propia, así como Reglamento que permita alinearlos con disposiciones normativas aplicables como: la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otras.

Por lo que existe el riesgo inherente de que no se pueda ejecutar con certeza jurídica ciertas atribuciones y obligaciones establecidas en los ordenamientos antes citados, asimismo es necesario reforzar su esquema de la rendición de cuentas y transparencia en el manejo de recursos, que coadyuve a la prevención de actos de corrupción por omisiones y hechos de los servidores públicos o particulares, así como a la implementación de un Estatuto Orgánico donde se establezcan los lineamientos del funcionamiento del Organismo, además de las atribuciones y obligaciones de los Servidores Públicos, e integrantes del Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) y de su Director.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$121,902.43	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$121,902.43	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	21,379.44	En promedio cada empleado del municipio atiende a 21,379.44 habitantes.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	16.64%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$2,194,243.70, representando un 16.64% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$1,881,166.77.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	33.09%	El Gasto en Nómina del ente representa un 33.09% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	51.43%	El saldo de los pasivos aumentó en un 51.43%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	93.45%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 93.45% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	14.06%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.47	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$1.47 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	0.34%	Los deudores diversos representan un 0.34% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-16.88%	El saldo de los deudores disminuyó un 16.88% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Solvencia de Operación		189.70%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los	a) Positivo: menor de 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) \times 100$		gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	18.95%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 18.95% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-7.52%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 7.52% del Total Presupuestado.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) \times 100$	6.57%	El municipio invirtió en obra pública un 6.57% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	-\$1,763,441.49	Los Egresos Devengados fueron por \$7,107,684.63, sin embargo sus Ingresos Recaudados fueron por \$5,344,243.14, lo que representa un Déficit por \$-1,763,441.49, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) \times 100$	83.08%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$3,152,787.33, que representa el 83.08% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$3,794,822.48.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) \times 100$	N/A	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	0	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2019 no se determinaron acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley,

es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AHRI PÁSB/L'MLRI